

# BOLETIN OFICIAL



## PROVINCIA DE SALTA

AÑO LVI — N° 7485	LUNES, DICIEMBRE 20 DE 1965	CORREO ARGENTINO	SALTA	TARIFA REDUCIDA
EDICION DE 18 PAGINAS				CONCESION N° 1895
Aparce los días hábiles				Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual N° 833764

### HORARIO

Para la publicación de avisos en el  
BOLETIN OFICIAL  
regirá el siguiente horario:  
LUNES A VIERNES DE:  
8 a 11,30 horas

### PODER EJECUTIVO

Dr. RICARDO JOAQUIN DURAND  
Gobernador de la Provincia  
Dr. EDUARDO PAZ CHAIN  
Vice Gobernador de la Provincia  
Dr. GUILLERMO VILLEGAS  
Ministro de Economía, Finanzas y Obras Públicas  
Ing. FLORENCIO ELIAS  
Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública  
Dr. DANTON CERMESONI  
Ministro de Asuntos Sociales y Salud Pública

### DIRECCION Y ADMINISTRACION

ZUVIRIA 536

TELEFONO N° 14780

Sr. JUAN RAYMUNDO ARIAS

Director

Art. 4° — Las publicaciones en el BOLETÍN OFICIAL se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada uno de ellos se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o Administrativas de la Provincia (Ley 800, original N° 204 de Agosto 14 de 1908).

Decreto N° 8.911 del 2 de Julio de 1957

Art. 11° — La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados, a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13° — SUSCRIPCIONES: El Boletín Oficial se envía directamente por correo, previo pago del importe de las suscripciones, en base a las tarifas respectivas.

Art. 14° — Todas las suscripciones, comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes siguiente al de su pago.

Art. 15° — Estas deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 18° — VENTA DE EJEMPLARES: Mantiénesse para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la citada publicación.

Art. 37° — El importe abonado por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares, no serán devueltos por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otro concepto.

Art. 38° — Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial, a coleccionar y encuadernar los ejemplares del Boletín Oficial, que se les provea diariamente debiendo designar entre el personal a un funcionario o empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición siendo el único responsable si se constatare alguna negligencia al respecto (haciéndose por lo tanto pasible a medidas disciplinarias)

Decreto 9062/63, Modificatorio del Decreto 8911/57

Para la publicación de BALANCES DE SOCIEDADES se establecen las siguientes disposiciones: 10 días corridos a la Imprenta de la Cárcel para la confección de las pruebas respectivas; 5 días corridos a los interesados para devolver las pruebas visadas, a partir de su recepción. A los efectos de la confección de las pruebas de balances de sociedades, las mismas deberán efectuar un depósito de garantía por \$ 2.000.00 (DOS MIL PESOS M/N. DE C/L.) Vencido el plazo establecido a la parte interesada, esta perderá el depósito de garantía, el que compensará el gasto por la prueba ejecutada.

Por el Art. 35 del citado decreto, establece que la atención al público comienza media hora después de la entrada del personal y termina, una hora y media antes de la salida.

### TARIFAS GENERALES

Decreto N° 10.517 del 8 de Octubre de 1965

### VENTA DE EJEMPLARES

Número del día y atrasado dentro del mes	.....	\$	10.—
„	atrasado de más de un mes hasta 1 año	„	15.—
„	atrasado de más de 1 año hasta 3	....	25.—
„	atrasado de más de 3 años hasta 5	....	50.—
„	atrasado de más de 5 años hasta 10	....	80.—
„	atrasado de más de 10 años	.....	100.—

SUSCRIPCIONES

Mensual .....	\$ 300.—	Semestral .....	\$ 900.—
Trimestral .....	\$ 600.—	Anual .....	\$ 1.800.—

PUBLICACIONES

Toda publicación que no sea de composición corrida, se percibirán los centímetros utilizados y por columna a razón de \$ 50.00 (Cincuenta pesos) el centímetro; considerándose 20 (veinte) palabras por centímetro.

Para las publicaciones por un día de los Balances de Sociedades Anónimas, se percibirán a razón de \$ 70.00 (Setenta pesos) por centímetro utilizado y por columna.

El precio mínimo de toda publicación de cualquier índole será de \$ 200.00 (Doscientos pesos).

Los avisos de forma alternada se recargará la tarifa respectiva en un cincuenta por ciento.

Los contratos o estatutos de sociedades para su publicación, deberán ser presentados en papel de 25 (Veinticinco) líneas, considerándose a razón de 10 (Diez) palabras por cada línea ocupada y por foja de 50 (Cincuenta) líneas como 500 (Quinientas) palabras.

En todo aviso o edicto para el cómputo de palabras, se considerará como 10 (diez) palabras por cada línea ocupada.

PUBLICACIONES A TERMINO

En las publicaciones a término que tengan que insertarse por dos (2) o más veces, regirá la siguiente tarifa:

Texto no mayor de 10 centímetros o 200 palabras	Hasta 10 días	Exce-dente	Hasta 20 días	Exce-dente	Hasta 30 días	Exce-dente
	\$	\$	\$	\$	\$	\$
Sucesorios .....	900.—	40.— cm.	1.800.—	60.— cm.	3.600.—	80.— cm.
Posesión Treintañal y Deslinde .....	1.800.—	60.— "	3.600.—	80.— cm.	7.200.—	120.— cm.
Remates de Inmueb. y Automotores .....	1.500.—	60.— "	3.000.—	80.— cm.	6.000.—	120.— cm.
Otros Remates .....	900.—	40.— "	1.800.—	60.— cm.	3.600.—	60.— cm.
Edictos de Minas .....	1.500.—	80.— "				
Contratos o Estatutos Sociales .....	6.—	la palabra				
Balances .....	800.—	70.— cm.	1.600.—	100.— cm.	2.200.—	150.— cm.
Otros Edictos Judiciales y Avisos .....	900.—	60.— "	1.800.—	80.— cm.	3.600.—	120.— cm.

SUMARIO

SECCION ADMINISTRATIVA

PAGINAS

DECRETOS:

M. de Econ. N°	10930 del 20/10/65.—	Por Contaduría de la Pcia., págase a Dirección de Viviendas de la Pcia., la suma de \$ 404.448.— a favor del Ing. José R. Tolaba .....	3752
" " " "	10933 " " —	Por Contaduría de la Pcia., págase a favor del M. de As. Sociales, \$ 51.050.— .....	3752 al 3753
" " " "	10934 " " —	Dispónese transferencia de Partidas dentro del Presupuesto del Tribunal de Cuentas — Orden de Fondos 235, e increméntase en \$ 51.933.— "Gasto, en Personal" Orden de Fondos 93 .....	3753
" " Gob. "	11886 " 3/12/65.—	Acéptase renuncia del Sr. Andrés Mamaní de Policía de la Provincia .....	3753
" " " "	11887 " " —	Ampíase Art. 1º Decreto 9828 del 20/8/65, sobre designación del Sr. Luis Pastor Celis .....	3753
" " " "	11888 " " —	Adscribese a Junta de Calificaciones y Disciplina a la Sra. Sofía Y. de Filippi .....	3753
" " " "	11889 " " —	Encárgase interinament del Registro Civil de Orán a la Srta. Efigenia C. Segovia .....	3753
" " " "	11890 " " —	Encárgase interinament del Registro Civil de Tolloche y Los Blancos, a la Autoridad Policial .....	3753
" " " "	11891 " " —	Autorízase al Sr. Rosa Quijildor de la Poma a suscribir un Acta de Nacimiento .....	3753 al 3754
" " " "	11892 " " —	Concéñese poder especial a la Dra. Marta Taboada de Aráoz para querellar en la causa contra el Sr. Horacio Cornejo Terán .....	3754
" " " "	11893 " " —	Suspéndese por 15 días al Sr. Ernesto Gramajo de Direc. Pcial. del Trabajo .....	3754
" " A. S. "	11894 " " —	Apruébase Resolución N° 1177—J. de Caja de Jubilaciones, por Jubilación al Sr. Angel Cardozo .....	3754
" " " "	11895 " " —	Apruébase Resolución N° 1179—J. de Caja de Jubilaciones, por Jubilación al Sr. Francisco Pulido .....	3754
" " " "	11896 " " —	Designase interinamente al Dr. Ronald L. Monasterio en Direc. de Asistencia Pública .....	3754
" " " "	11897 " " —	Acéptase renuncia de la Sra. Edith González de Caliva del Dpto. de Maternidad e Infancia y designase provisoriamente a la Srta. Sofía Alvarez .....	3755
" " Econ. "	11898 " " —	Acuérdase un crédito al Sr. Pedro Amador Molina, por \$ 1.000.000.— para construcción de su vivienda .....	3755
" " " "	11899 " " —	Acéptase renuncia del Sr. Lázaro Castillo de la vivienda otorgada en el Carril y adjudicase a los Sres. Victor H. Rodríguez y Ramona V. Gómez .....	3755

			PAGINAS
" " A. S. "	11400	" — Apruébase Convenio celebrado entre Caja de Jubilaciones y Municipalidad de Metán	3755
" " " "	11401	" — Apruébase Convenio celebrado entre Caja de Jubilaciones y Municipalidad de R. Piedras	3755 al 3756
" " Gob. "	11402	" — Por Contaduría de la Pcia., liquidase al M. de Gobierno, \$ 20.000 — a favor del Centro de Estudiantes Esc. Educ. Técnica N° 77	3756
" " " "	11403	" — Reconócese servicios prestados por la Sra. Elva R. Rivero de Cristofani del Registro Civil de Animaná	3756
" " " "	11404	" — Conmútase la pena del recluso Sr. Benjamín Díez	3756
" " " "	11405	" — Suspéndese por 30 días sin perjuicio de servicio al Sr. Antonio A. Pozzo de Seguridad y Defensa de Policía de la Pcia.	3756

## EDICTOS DE MINAS:

N° 22425	— s/p. Giovanni Marotta — Expte. N° 4972—M.	3756
----------	---	------

## LICITACIONES PUBLICAS:

N° 22445	— Consejo Nac. de Educación Técnica Lic. N° 793	3757
N° 22403	— Ministerio Asistencia Social — Licitación N° 1166	3757
N° 22406	— Establecimiento Azufrero — Salta — Licitación 190/65	3757
N° 22405	— Establecimiento Azufrero — Salta — Licitación N° 189/65	3757
N° 22593	— Establecimiento Azufrero — Salta — Licitación N° 187/65	3757
N° 22392	— Establecimiento Azufrero — Salta — Licitación N° 188/65	3757
N° 22391	— Establecimiento Azufrero — Salta — Licitación N° 196/65	3757
N° 22390	— Establecimiento Azufrero — Salta — Licitación N° 194/65	3757
N° 22389	— Establecimiento Azufrero — Salta — Licitación N° 195/65	3757
N° 22386	— Establecimiento Azufrero — Salta — Licitación N° 192/65	3757
N° 22385	— Establecimiento Azufrero — Salta — Licitación N° 191/65	3757
N° 22384	— Establecimiento Azufrero — Salta — Licitación N° 164/65	3757
N° 22383	— Establecimiento Azufrero — Salta — Licitación N° 193/65	3757 al 3758
N° 22277	— Consejo Nac. de Educación Técnica — Licitación N° 775	3758

## LICITACION PUBLICA DE VENTA:

N° 22411	— Establecimiento Azufrero — Salta — Licitación N° 19/65	3758
N° 22410	— Establecimiento Azufrero — Salta — Licitación N° 18/65	3758
N° 22409	— Establecimiento Azufrero — Salta — Licitación N° 17/65	3758

## EDICTOS CITATORIOS:

N° 22419	— s/p. Julia Donaira de Guanca	3758
N° 22346	— s/p. Juan y José Sanguedolce	3758

## SECCION JUDICIAL

## SUCESORIOS:

N° 22471	— De don Otto Eduardo Stomberg	3758
N° 22443	— De don Juan Ecoffey	3758
N° 22441	— De don Andrés R. Balboa	3758
N° 22436	— De don Juan Carlos Gallo	3758
N° 22426	— De don Paulino Lera y doña Vicenta Ramos de Lera	3758
N° 22416	— De doña Azucena Saravia de Tenreiro Bravo	3758
N° 22415	— De don Jesús Olvera	3758
N° 22388	— De doña Delfina Cruz de Orquera	3758
N° 22377	— De don Félix Antonio Toledo	3758
N° 22372	— De doña María L. Saravia de Segón	3758
N° 22371	— De doña María T. Ordoñez	3759
N° 22370	— De don Jesús R. Collado	3759
N° 22364	— De doña Mercedes Peralta de Rossi o Mercedes Peralta Sandoval de Rossi y Otro	3759
N° 22352	— De don José Sangari y María M. Gudiño de Sangari	3759
N° 22347	— De don Rada Bae Antonio	3759
N° 22344	— De don José Joaquín Albeza	3759
N° 22336	— De don Isidoro Troncosa	3759
N° 22335	— De don Vicente Subia	3759
N° 22328	— De don Alfredo Mauricio Satué Oliva	3759
N° 22327	— De don Juan Guantay	3759
N° 22305	— De don Francisco J. Romano	3759
N° 22284	— De don José Szonyi	3759

## REMATES JUDICIALES:

N° 22439	— Por Efraín Racioppi — Juicio: Stauffer Argentina S.A. vs. José García	3759
N° 22438	— Por Efraín Racioppi — Juicio: Guardiola Hnos. S.R.L. vs. Lian Astun	3759
N° 22437	— Por Julio C. Herrera — Juicio: Carullo e Ibatra S.R.L. vs. Marquez Ferreyra Manuel B.	3759
N° 22434	— Por Modesto S. Arias — Juicio: Elías Emilio R. A vs. López Leandro Severo	3759
N° 22429	— Por Justo C. Figueroa Cornejo — Juicio: Bco. Regional del Norte Arg. vs. Pérez Paulino	3759
N° 22421	— Por Miguej A. Gallo Castellanos — Juicio: Lerma S.R.L. vs. León Eliseo E.	3759
N° 22420	— Por Efraín Racioppi — Juicio: Carlos Eckardt S. R. Ltda. vs. Golpe Jesús	3759
N° 22418	— Por Modesto S. Arias — Juicio: Vaccarini Armando D. vs. Gladys V. de Dojorti	3759 al 3760
N° 22417	— Por Gustavo A. Bollinger — Juicio: Mendoza De Cazón Isabel vs. Solano Prieto Francisco	3760
N° 22403	— Por Ricardo Gudiño — Juicio: Salinas Manuel cl. Rodríguez Carlos	3760
N° 22402	— Por Ricardo Gudiño — Juicio: Silvestri Juan vs. Soc. Cooperat. Agrop:cuaria Gral. Güemes	3760
N° 22397	— Por Efraín Racioppi — Juicio: Raventos Francisco vs. Flores Pascual y Tinte Bernardino	3760
N° 22396	— Por Efraín Racioppi — Juicio: B. A. Martínez vs. López Normando Ramiro y Otro	3760
N° 22395	— Por Efraín Racioppi — Juicio: Torres Ana Royo de vs. J. D. V.	3760
N° 22394	— Por Efraín Racioppi — Juicio: Baldomero Alejandro Martínez vs. Osualda Benavidez de Saurit	3760
N° 22380	— Por Efraín Racioppi — Juicio: González Eduardo E. Expte. N° 14261/65 Ejec. Sentencia en Juicio: Garnica Pedro P. Suc.	3760
N° 22365	— Por Arturo Salvatierra — Juicio: Gallo Arturo R. vs. Aranda Juan Manuel	3760 al 3761

Nº 22345 — Por Efraín Racioppi — Juicio: Briones y Cía. vs. Rodríguez Luis Eduardo .....	3761
Nº 22322 — Por Efraín Racioppi — Juicio: Pielés Riba vs. Orquera Violeta Cella .....	3761
Nº 22321 — Por Efraín Racioppi — Juicio: Fava Alfredo J. vs. Santos Rosa del Valle y Otro .....	3761
Nº 22316 — Por José A. Cornejo — Juicio: Juan Cincotta S.A. vs. José Belloto .....	3761
Nº 22315 — Por José A. Cornejo — Juicio: Agustín Pérez vs. Suc. de Felicidad Tapia de Vidal Caro .....	3761
Nº 22293 — Por Efraín Racioppi — Juicio: La Universal Cía. Arg. de Seguros S.A. vs. Hidalgo Cipriano .....	3761
Nº 22288 — Por Justo C. Figueroa Cornejo — Juicio: Hoyos Leodoro vs. Leja Wolf de Tartas Sara .....	3761

**CITACIONES A JUICIO:**

Nº 22440 — Gana Lucía Flores de vs. Gana Sepúlveda Jorge E. ....	3761
Nº 22414 — Lisandro Magno vs. Antonio Di Done .....	3761
Nº 22407 — Lez Anibal vs. Botto Juan Carlos .....	3761 al 3762
Nº 22374 — Reinoso Enrique vs. Cajal Susana .....	3762
Nº 22337 — Andrés Cecilio Rivero y Otro vs. John Erick Nilson .....	3762
Nº 22331 — Raventos Francisco vs. Suc. de Roberto Fernández Oria u Odria y Otro .....	3762

**CONCURSO CIVIL:**

Nº 22401 — De Amado Salomón Antonio Federico y Otros — Soc. Salomón Amado e Hijos .....	3762
Nº 22329 — De Oscar Vidal Caro — Expte. Nº 35602/64 .....	3762

## SECCION COMERCIAL

**TRANSFERENCIA DE NEGOCIO:**

Nº 22382 — Ricardo Galdeano a favor de Miguel E. Bobes .....	3762
Nº 22379 — Prudencio Carrasco a favor de Olga Damur .....	3762
Nº 22442 — José Luis Correa a favor de Alberto Pierola .....	3762

**AVISO COMERCIAL:**

Nº 22435 — De "Salta Refresco S. A. Ind. y Com." .....	3762
--	------

## SECCION AVISOS

**ASAMBLEAS:**

Nº 22432 — De Regalos Carioca — Para el día: 30/12/65 .....	3762
Nº 22299 — De "Luracatao S. A." — Para el día: 23/12/65 .....	3762

**SENTENCIA:**

Nº 22450 — Nº 619 — C.J. Sala 2da. Salta, 31/3/65. Massa fra Vicente N. Galliano Emma Abregó de y Otros vs. Pcia. de Salta .....	3762
--	------

**AVISO A LOS SUSCRIPTORES**

<b>AVISO A LOS AVISADORES</b> .....	3762 al 3763
-------------------------------------	--------------

**SECCION ADMINISTRATIVA**

**DECRETOS DEL PODER**

**EJECUTIVO:**

**DECRETO Nº 10930**

Ministerio de Economía, F. y O. Públicas  
 SALTA, Octubre 29 de 1965 e  
 Expediente Nº 2660/63

—VISTO que Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia eleva para su aprobación y pago certificados de obra correspondientes a la "Construcción de 39 Viviendas en la Manzana 66— Sección G— Capital", emitido a favor del contratista Ing. José Ricardo Tolaba por un importe total de \$ 404.448.— m/n.;

Atento a lo informado por Contaduría General de la Provincia,

**El Vice Gobernador de la Provincia  
 En Ejercicio del Poder Ejecutivo  
 D E C R E T A:**

Art. 1º. — Apruébanse los siguientes certificados, correspondientes a la obra "Construcción de 39 Viviendas en la Manzana 66— Sección G— Capital", emitido, por Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia a favor del contratista Ing. JOSE RICARDO TOLABA.

Certificado Nº 25— Prov. Variac. Costo Mano Obr. Ejec. ..	\$ 84.408.—
Certificado Nº 20— Prov. Variac. Costo Mano Obr. Ejec. ..	\$ 50.333.—
Certificado Nº 24— Prov. Va-	

riac. Costo Mano Obr. Ejec. ..	\$ 7.017.—
Certificado Nº 21— Prov. Variac. Costo Mano Obr. Ejec. ..	\$ 26.707.—
Certificado Nº 5— Prov. Variac. Costo Mano Obr. Ejec. ..	\$ 53.682.—
Certificado Nº 26— Prov. Variac. Costo Mano Obr. Ejec. ..	\$ 72.762.—
Certificado Nº 6— Prov. Variac. Costo Mano Obr. Ejec. ..	\$ 37.458.—
Certificado Nº 23— Prov. Variac. Costo Mano Obr. Ejec. ..	\$ 7.284.—
Certificado Nº 22— Prov. Variac. Costo Mano Obr. Ejec. ..	\$ 64.797.—
	\$ 404.448.—

Art. 2º. — Reconócese un crédito por la suma de \$ 404.448.— m/n. (Cuatrocientos Cuatro Mil Cuatrocientos Cuarenta y Ocho Pesos Moneda Nacional) a favor del contratista Ing. JOSE RICARDO TOLABA, por el concepto antes expresado.

Art. 3º. — Con intervención de Contaduría General de la Provincia liquidese y por su Tesorería General páguese a Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia la suma de \$ 404.448.— m/n. (Cuatrocientos Cuatro Mil Cuatrocientos Cuarenta y Ocho Pesos Moneda Nacional), para que, en cancelación del crédito reconocido por el artículo anterior, la haga efectiva a su beneficiario Ing. José Ricardo Tolaba; con cargo de rendir cuenta e imputación al Anexo H— Inciso V— PAGO DEUDA ATRASADA— Parcial 1— Orden de Disposición de Fondos, Nº 143— Plan de Obras

Públicas atendido con Recursos Propios de la Administración Central, del presupuesto vigente.  
 Art. 4º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Dr. Eduardo Paz Cháin  
 Dr. Guillermo Villegas**

ES COPIA:  
 Pedro Andrés Arranz  
 Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. P.

**DECRETO Nº 10933**

Ministerio de Economía, F. y O. Públicas  
 SALTA, Octubre 29 de 1965 e  
 Expediente Nº 3763/965

—VISTO este expediente en el que corre agregada para su liquidación planilla de reconocimiento de servicios y sueldo anual complementario devengado por personal dependiente del Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública —Departamento de Maternidad e Infancia durante los meses de setiembre de 1963 a febrero de 1964: atento a que por pertenecer a un ejercicio vencido y ya cerrado le son concurrentes las disposiciones del artículo 35º de la Ley de Contabilidad, según informe de Contaduría General,

**El Vice Gobernador de la Provincia  
 En Ejercicio del Poder Ejecutivo  
 D E C R E T A:**

Art. 1º. — Apruébase la planilla que por el concepto indicado precedentemente corre agregada a fs. 1/5 de estos obrados.

Art. 2º. — Reconócese un crédito por la suma de \$ 51.050.— m/n. (Cincuenta y Un Mil

Cincuenta Pesos Moneda Nacional), a favor de los beneficiarios que se consignan en la planilla de referencia, en concepto de reconocimiento de servicios y sueldo anual complementario.

Art. 3º. — Con intervención de Contaduría General de la Provincia, páguese por su Tesorería General a favor del Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública, con cargo de oportuna rendición de cuentas, la suma de \$ 51.050.— m/n. (Cincuenta y Un Mil Cincuenta Pesos Moneda Nacional), para que con dicho importe cancele el crédito reconocido por el artículo anterior, con imputación al Anexo G— Inciso II— OTROS GASTOS— Principal d)1 Parcial 1 del Presupuesto en vigor —Orden de Disposición de Fondos N° 230.

Art. 4º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Eduardo Paz Chaín  
Dr. Guillermo Villegas

**ES COPIA**

Santiago Félix Alonso Herrero  
Jefe de Despacho del M. de Econ. F. y O. P.

**DECRETO N° 10934**

Ministerio de Economía, F. y O. Públicas  
SALTA, Octubre 29 de 1965  
Expediente N° 3794/1965

—VISTO las presentes actuaciones en las que el Tribunal de Cuentas de la Provincia solicita transferencia de partidas dentro de su presupuesto en vigor, rubro "OTROS GASTOS", a fin de reforzar parciales que resultaron insuficientes para la atención de diversos compromisos y Contaduría General de la Provincia pide que en la misma disposición se incrementen partidas para suplencias e interinatos de la Escuela de Manualidades; y,

**—CONSIDERANDO:**

Que el primero de los pedidos se encuentra comprendido en los términos del artículo 13º del Decreto Ley N° 30/62 y en cuanto al segundo debe darse cuenta a las H. Cámaras Legislativas a los fines pertinentes;

Por ello, y atento a lo informado por Contaduría General.

El Vice Gobernador de la Provincia  
En Ejercicio del Poder Ejecutivo  
**D E C R E T A:**

Art. 1º. — Dispónese la siguiente transferencia de partidas dentro del presupuesto en vigor del Tribunal de Cuentas de la Provincia, rubro "OTROS GASTOS" —Orden de Disposición de Fondos N° 235:

Anexo J— Inciso Unico— Principal a)1  
Parcial 15 Energía Eléctrica ..... \$ 1.000.—

Para reforzar:  
Parcial 14 Conserv. Varias ..... \$ 1.000.—

Art. 2º. — Incrementase en el Anexo E— Inciso 15— Item 1— Gastos en Personal, la suma de \$ 51.983.— m/n. (Cincuenta y Un Mil Novecientos Ochenta y Tres Pesos Moneda Nacional), conforme al siguiente detalle, a los fines de atender las mayores erogaciones provenientes de la incrementación del Índice Docente:

a)2— SUELDOS	42.000.—
8 Personal Docente	42.000.—
c)2— BONIF. Y SUPLEM.	3.400.—
2 Sueldo Anual Comp.	3.400.—
e)2— APORTES PATRON.	6.583.—
1 Caja de Jub. y Pens.	5.448.—
2 Inst. Prov. de Seg.	1.135.—
	51.983.—

Art. 3º. — En mérito a lo dispuesto por el artículo anterior, la Orden de Disposición de Fondos N° 93, queda ampliada en la suma de

\$ 51.983.— m/n. (Cincuenta y Un Mil Novecientos Ochenta y Tres Pesos Moneda Nacional).

Art. 4º. — Dése conocimiento a las HH. CC. Legislativas de la Provincia.

Art. 5º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Eduardo Paz Chaín  
Dr. Guillermo Villegas

**ES COPIA:**

Santiago Félix Alonso Herrero  
Jefe de Despacho del Minist. de E.F. y O.P.

**DECRETO N° 11386**

Ministerio de Gobierno, J. e I. Pública  
SALTA, Diciembre 3 de 1965  
Expediente N° 8019/65

—VISTA la nota N° 574 de fecha 29 de noviembre del año en curso elevada por Jefatura de Policía y atento lo solicitado en la misma,

El Vice Gobernador de la Provincia  
En Ejercicio del Poder Ejecutivo  
**D E C R E T A**

Art. 1º. — Acéptase a partir del día 1º de diciembre del año en curso, la renuncia presentada por el sargento (F. 226—P.—894) de Policía de la Provincia (Personal Subalterno de Seguridad y Defensa) señor ANDRES MAMANI, de la Seccional Cuarta en razón de acogerse a los beneficios jubilatorios.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Eduardo Paz Chaín  
Dr. Guillermo Villegas

**ES COPIA**

Miguel Angel Feixes (h)  
Oficial 1º — Minist. de Gob. J. e I. Pública

**DECRETO N° 11387**

Ministerio de Gobierno, J. e I. Pública  
SALTA, Diciembre 3 de 1965  
Expediente N° 7845/65

—VISTO lo solicitado por Jefatura de Policía mediante nota N° 540 de fecha 4 de noviembre del año en curso y atento las disposiciones del art. 1º del Decreto N° 9323 de fecha 20 de agosto de 1965,

El Vice Gobernador de la Provincia  
En Ejercicio del Poder Ejecutivo  
**D E C R E T A:**

Art. 1º. — Amplíense los términos del Art. 1º del Decreto N° 9323 de fecha 20 de agosto de 1965, mediante el cual se designa al señor LUIS PASTOR CELIS (M. I. N° 7.713.185 D M. 15— C. 1941) en el cargo de Músico de Ira. de Policía de la Provincia, a partir de la fecha que tome servicio y mientras dure la licencia extraordinaria sin goce de sueldo por el término de tres meses concedida al titular del cargo, señor Raúl Franch Franch, dejándose establecido que la mencionada designación es por el término de dos meses más a partir del 1º de noviembre del año en curso, en razón de prorrogarse por ese término la licencia extraordinaria sin goce de sueldo del titular del cargo.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Eduardo Paz Chaín  
Dr. Guillermo Villegas

**ES COPIA:**

Miguel Angel Feixes (h)  
Oficial 1º — Minist. de Gob. J. e I. Pública

**DECRETO N° 11388**

Ministerio de Gobierno, J. e I. Pública  
SALTA, Diciembre 3 de 1965  
Expediente N° 8011/65

—VISTA la nota de fecha 25 de noviembre del año en curso elevada por la Junta de Calificación y Disciplina y atento lo solicitado en la misma.

El Vice Gobernador de la Provincia  
En Ejercicio del Poder Ejecutivo  
**D E C R E T A:**

Art. 1º. — Dispónese la adscripción a la Junta de Calificación y Disciplina para desempe-

ñarse en las funciones de Secretaría Administrativa, de la Auxiliar 5ta. de la Dirección Provincial de Turismo y Cultura, señora SOFIA X. DE FILIPPI, a partir de la fecha que se haga cargo de sus funciones.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Eduardo Paz Chaín  
Dr. Guillermo Villegas

**ES COPIA:**

Miguel Angel Feixes (h)  
Oficial 1º — Minist. de Gob. J. e I. Pública

**DECRETO N° 11389**

Ministerio de Gobierno, J. e I. Pública  
SALTA, Diciembre 3 de 1965  
Expediente N° 8027/65

—VISTA la nota N° 391—M—19 de fecha 30 de noviembre del año en curso, elevada por la Dirección General del Registro Civil y atento lo solicitado en la misma,

El Vice Gobernador de la Provincia  
En Ejercicio del Poder Ejecutivo  
**D E C R E T A:**

Art. 1º. — Encárgase interinamente de la oficina de Registro Civil de Ira, Categoría de San Ramón de la Nueva Orán (Dpto. del mismo nombre), a la Auxiliar de la mencionada oficina, señorita EFIGENIA CELIA SEGOVIA a partir del día 24 de diciembre del año en curso y mientras dure la licencia reglamentaria concedida a la titular, señorita Fanny del Milagro Acosta.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Eduardo Paz Chaín  
Dr. Guillermo Villegas

**ES COPIA:**

Miguel Angel Feixes (h)  
Oficial 1º — Minist. de Gob. J. e I. Pública

**DECRETO N° 11390**

Ministerio de Gobierno, J. e I. Pública  
SALTA, Diciembre 3 de 1965  
Expediente N° 8036/65

—VISTAS las notas N°s. 389—M—19 y 390—M—19 de fecha 30 de noviembre del año en curso, elevadas por la Dirección General del Registro Civil y atento lo solicitado en las mismas,

El Vice Gobernador de la Provincia  
En Ejercicio del Poder Ejecutivo  
**D E C R E T A:**

Art. 1º. — Encárgase interinamente de la Oficina de Registro Civil de 2da. categoría de la localidad de TOLLOCHE (Dpto. de Anta) a la Autoridad Policial de ese lugar, a partir del día 10 de diciembre del año en curso y mientras dure la licencia reglamentaria concedida a la titular, señora Ramona Mónico de Alemán.

Art. 2º. — Encárgase interinamente de la Oficina de Registro Civil de 3ra. categoría de la localidad de LOS BLANCOS (Dpto. de Rivadavia), a la Autoridad Policial de dicha localidad, a partir del día 10 de diciembre del corriente año y mientras dure la licencia reglamentaria concedida a su titular, señora Presentación Ibarra de Vargas

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Eduardo Paz Chaín  
Dr. Guillermo Villegas

**ES COPIA:**

Miguel Angel Feixes (h)  
Oficial 1º — Minist. de Gob. J. e I. Pública

**DECRETO N° 11391**

Ministerio de Gobierno, J. e I. Pública  
SALTA, Diciembre 3 de 1965  
Expediente N° 8026/65

—VISTA la nota N° 387—M—19 de fecha 30 de noviembre del año en curso, elevada por la Dirección General del Registro Civil y atento lo solicitado en la misma,

El Vice Gobernador de la Provincia  
En Ejercicio del Poder Ejecutivo  
**D E C R E T A:**

Art. 1º. — Autorízase al señor ROSA QUIPILDOR, vecino hábil de la localidad de LA POMA (Dpto. del mismo nombre), para suscribir un acta de nacimiento de un miembro de familia del encargado de la Oficina de Registro Civil de la mencionada localidad, se-



## DECRETO N° 11397.

Ministerio de Asuntos S. y S. Pública  
SALTA, Diciembre 3 de 1965.

Expte. N° 45.486-65.

VISTO la renuncia presentada por la señora Edith González de Caliva, al cargo de Auxiliar 9° —Personal de Servicio del Departamento de Maternidad e Infancia;

Atento a la providencia que corre a fs. 3 de estos actuados y a lo informado por el Departamento de Personal y Sueldos,

El Vice Gobernador de la Provincia  
En Ejercicio del Poder Ejecutivo  
**D E C R E T A:**

Artículo 1° — Aceptase la renuncia presentada por la señora Edith González de Caliva, al cargo de Auxiliar 9° —Personal de Servicio del Departamento de Maternidad e Infancia, a partir del día 1° de noviembre del año en curso.

Art. 2° — Designase con carácter provisorio a partir de la fecha en que se haga cargo de sus funciones y por el término de seis (6) meses, a la señorita Sofia Alvarez, L. C. N° 4.770.548, clase 1943, en la categoría de Auxiliar 9° —Personal de Servicio del Departamento de Maternidad e Infancia, en vacante existente por aceptación de renuncia presentada por la Sra. Edith G. de Caliva; debiendo afectarse este gasto al Anexo E— Inciso 5— Item 1— Principal a) 4 —Parcial 1 de la Ley de Presupuesto en vigencia.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Eduardo Paz Chain  
Dr. Danton Julio Cermesoni

ES COPIA:

Lina Bianchi de López  
Jefe de Despacho de Asuntos S. y S. Pública

## DECRETO N° 11398.

Ministerio de Economía, F. y Obras Públicas  
SALTA, Diciembre 3 de 1965

Expte. N° 3372-65.

VISTO este expediente por el cual el Sr. Pedro Amador Molina solicita un préstamo por la cantidad de \$ 1.000.000.— m/n. para la construcción de la vivienda propia, en el inmueble de su propiedad, ubicado en calle O' Higgins N° 325, de esta ciudad, Catastro N° 14972 y de acuerdo con los planos trazados al efecto;

Atento a la solicitud presentada por el nombrado y encontrándose la misma ajustada a las disposiciones legales regladas al efecto.

El Vice Gobernador de la Provincia  
En Ejercicio del Poder Ejecutivo  
**D E C R E T A:**

Artículo 1° — Acuérdate un crédito al señor Pedro Amador Molina, L. E. N° 3.608.918, por la cantidad de \$ 1.000.000.— m/n. (Un Millón de Pesos Moneda Nacional), para la construcción de su casa-habitación, en el inmueble de su propiedad, ubicado en la calle O'Higgins N° 325, de esta ciudad, Catastro N° 14972.

Art. 2° — El monto del crédito acordado por el artículo anterior se imputará al Anexo H. —Inciso I— Capítulo I— Título 5— Subtítulo A— Rubro Funcional II— Parcial 46— Plan de Obras Públicas vigente, atendido con Recursos Propios de la Administración Central.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Eduardo Paz Chain  
Ing. Florencio Elías

ES COPIA:

Pedro Andrés Arranz  
Jefe de Despacho del M. de Econ. F. y O. Púb.

## DECRETO N° 11399.

Ministerio de Economía, F. y Obras Públicas  
SALTA, Diciembre 3 de 1965.

Expte. N° 3735-65.

VISTO la renuncia formulada por el señor Lázaro Castillo a la vivienda adjudicada a su favor por Decreto N° 8393/65, identificada como Manzana C— Parcela 5— Catastro 1579, de la localidad de El Carril;

Atento a las nuevas solicitudes de adjudicación presentadas por los señores Víctor Hugo Rodríguez —L. E. N° 8.174.077 y señora Ramona Valentina Gómez, L. C. N° 4.604.038,

y a que los mismos se encuentran comprendidos dentro de la reglamentación en vigencia,

El Vice Gobernador de la Provincia  
En Ejercicio del Poder Ejecutivo  
**D E C R E T A:**

Artículo 1° — Aceptase la renuncia formulada por el señor Lázaro Castillo, a la vivienda adjudicada a su favor en la localidad de El Carril, consignada como Manzana C— Parcela 5— Catastro 1579, dispuesta por Decreto N° 8393/65.

Art. 2° — Adjudicase a favor de los señores Víctor Hugo Rodríguez, L. E. N° 8.174.077 y señora Ramona Valentina Gómez, L. C. N° 4.604.038, la vivienda ubicada en la localidad de El Carril—Manzana C— Parcela 5— Catastro N° 1579, al precio total de \$ 350.000.— moneda nacional.

Art. 3° — Esta adjudicación queda sometida a las condiciones dispuestas por Decreto N° 8393 de fecha 5 de mayo del año en curso.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Eduardo Paz Chain  
Ing. Florencio Elías

ES COPIA:

Pedro Andrés Arranz  
Jefe de Despacho del M. de Econ. F. y O. P.

## DECRETO N° 11400.

Ministerio de Asuntos Sociales y S. Pública  
SALTA, Diciembre 3 de 1965.

Expte. N° 4302/65—C (N° 5509/65 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia).

VISTO el convenio oportunamente celebrado entre la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia y la Municipalidad de Metán;

Atento a lo dictaminado por el señor Asesor Letrado del Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública a fs. 7,

El Vice Gobernador de la Provincia  
En Ejercicio del Poder Ejecutivo  
**D E C R E T A:**

Artículo 1° — Apruébase en todas sus partes el convenio celebrado entre la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia y la Municipalidad de Metán, que textualmente dice:

“Entre la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Salta, representada en este acto por su Presidente Administrador Don CONSTANTINO ANDOLFI y la Municipalidad de Metán representada por el Intendente Municipal de la misma Don PEDRO A. BARAGIOLA, celebran el presente convenio ad referendum del Poder Ejecutivo, quedando establecidas las siguientes cláusulas que estatuyen: monto, forma de pago, e interés de la deuda atrasada de la Municipalidad de Metán a la Caja de Jubilaciones en concepto de aportes de afiliados y patronal al treinta de Junio de mil novecientos sesenta y cinco.

PRIMERO: A los efectos del presente convenio se fija el monto de la referida deuda en Cinco Milones Ochocientos Quince Mil Tres Pesos Con Noventa y Tres Centavos Moneda Nacional (\$ 5.815.003.93 m/n.) sobre la cual se aplica un interés del cinco por ciento (5%) anual a sesenta meses de plazo, conforme lo establece el Art. 3° del Decreto Ley número cuatrocientos doce del año mil novecientos cincuenta y siete, agregándose además los intereses impagos del convenio firmado el día diez de julio de mil novecientos cincuenta y siete correspondientes a las cuotas vencidas desde Noviembre de 1958 hasta Junio del corriente año inclusive, elevándose en consecuencia esta deuda a la suma de Seis Millones Seis cientos Veintidós Mil Veinte Pesos Moneda Nacional (\$ 6.622.020.— m/n.)

SEGUNDO: Con la firma del presente queda sin efecto el convenio firmado en la fecha indicada en la cláusula anterior por haber sido absorbido por este, previo descuento de las cuotas pagadas que suman quince mil trescientos trece pesos moneda nacional con noventa y dos centavos.

TERCERO: La Caja de Jubilaciones y Pensiones no pierde el derecho de gestionar el cobro de las deudas atrasadas que surgieran debido a la falta de antecedentes u omisiones.

CUARTO: Los servicios de amortizaciones

e intereses se liquidarán mensualmente de acuerdo a la planilla ad-hoc que por aparte se adjunta formando parte de este convenio, la que contiene los cálculos por uno y otro concepto y la suma total a pagar al término de su vencimiento.

QUINTO: La Municipalidad de Metán efectuará los pagos mediante retenciones que la Caja hará practicar mensualmente por intermedio de la Contaduría General de la Provincia, de las participaciones de Impuestos Nacionales, Actividades Lucrativas e Impuesto Inmobiliario que le correspondiera a la municipalidad.

SEXTO: La Municipalidad de Metán incluirá en su presupuesto de gastos para los años que transcurran durante la vigencia de este convenio las correspondientes partidas con afectación especial para satisfacer la obligación que contrae, de acuerdo a lo establecido en el Art. 7° del Decreto Ley N° 412 del año mil novecientos cincuenta y siete.

SEPTIMO: A partir del mes de Agosto del corriente año, la Municipalidad de Metán, se compromete a abonar puntualmente dentro de los diez primeros días subsiguientes al pago de los sueldos del mes anterior, los aportes correspondientes a los mismos. El atraso de dos meses en el pago de dicho aporte dará lugar a que la Caja haga retener por intermedio de la Contaduría General de la Provincia e ingresar a favor de la Institución, el valor estimado de aportes impagos.

OCTAVO: Los aportes correspondientes a los meses de Enero a Junio inclusive, cuyas planillas no ingresaron a esta Caja hasta la fecha, podrán ser abonados sin interés hasta el treinta y uno de Octubre del corriente año, en su defecto se procederá en la forma indicada en el último párrafo de la cláusula anterior, aplicándose un interés del cinco por ciento anual.

A los fines del fiel cumplimiento, las partes firman el presente convenio y la planilla a que se refiere la cláusula cuarta en dos ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Salta a los treinta y uno días del mes de Julio de mil novecientos sesenta y cinco.

Fdo: CONSTANTINO ANDOLFI: Presidente Administrador de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Salta.

Fdo: Ing. PEDRO ANTONIO BARAGIOLA: Intendente Municipal.

Fdo: RICARDO R. URZAGASTI: Inspector de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia.

Art. 2° — El presente Decreto será refrendado por los Ministros Secretarios de Estado en las Carteras de Gobierno, Justicia, Instrucción Pública y del Trabajo y de Asuntos Sociales y Salud Pública.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Eduardo Paz Chain  
Dr. Guillermo Villegas

Dr. Danton Julio Cermesoni

ES COPIA:

Lina Bianchi de López  
Jefe de Despacho de Asuntos S. y S. Pública

## DECRETO N° 11401

Ministerio de Asuntos S. y S. Pública  
SALTA, Diciembre 3 de 1965

Expte. N° 4298/65—C. (N° 5278 de la Caja de Jub. y Pens. de la Pcia.)

—VISTO el convenio oportunamente celebrado entre la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia y la Municipalidad de Río Piedras;

Atento a lo dictaminado por el Sr. Asesor Letrado del Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública a fs. 5,

El Vice Gobernador de la Provincia  
En Ejercicio del Poder Ejecutivo  
**D E C R E T A:**

Art. 1° — Apruébase en todas sus partes el convenio celebrado entre la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia y la Municipalidad de Río Piedras, que textualmente dice:

Entre la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Salta, representada en este acto por su Presidente Administrador Don CONSTANTINO ANDOLFI y la Municipa-

dad de Río Piedras representada por el Intendente Municipal de la misma Don RAMON ANUCH, celebran el presente convenio "ad-referendum" del Poder Ejecutivo, quedando es tablecidas las siguientes cláusulas:

**PRIMERO:** La Municipalidad de Río Piedras, se compromete a pagar mensualmente a la Caja de Jubilaciones la suma de: Siete Mil Setecientos Pesos Moneda Nacional (\$ 7.700.— m.n.), hasta la extinción de la deuda atrasada al treinta y uno de julio de mil novecientos sesenta y cinco, que la Municipalidad tiene con la Caja en concepto de aportes de afiliados y patronal, cuyo monto aún no se ha determinado por falta de antecedentes, más el interés bancario que devengue.

**SEGUNDO:** A los efectos de determinar el monto de la deuda referida en la cláusula anterior, la Municipalidad se compromete a remitir dentro de los treinta días de firmado el presente, todas las planillas de sueldos y aportes cuyo envío a la Caja omitió en su oportunidad a saber: Enero a Octubre de 1964 y Abril a Junio del año en curso.

**TERCERO:** La Municipalidad de Río Piedras efectuará los pagos mediante retenciones que la Caja hará practicar mensualmente por intermedio de la Contaduría General de la Provincia, de la participación de Impuestos Nacionales, Actividades Lucrativas e Impuestos Inmobiliarios que le correspondan.

**CUARTO:** A partir del mes de Setiembre próximo, la Municipalidad pagará puntualmente y dentro de los diez días subsiguientes al pago de los sueldos del mes anterior, los aportes de afiliados y patronal correspondientes, mediante giros o remesas que hará directamente a la Caja. El atraso de dos meses en el pago de dichos aportes dará lugar a que la Caja haga retener por el mismo medio especificado en la cláusula anterior y de las participaciones citadas e ingresar a favor de la Caja, el valor estimado de los aportes impagos.

**QUINTO:** La Caja de Jubilaciones no pierde el derecho de gestionar el cobro de las deudas atrasadas que surgen debido a la falta de antecedentes u omisiones.

**SEXTO:** La municipalidad de Río Piedras incluirá en su presupuesto de gastos para los años que transcurran durante la vigencia de este convenio, las correspondientes partidas con afectación especial para satisfacer la obligación que contrae, de acuerdo a lo establecido en el Art. 7º del Decreto Ley Nº 412/67.

A los fines del cumplimiento, las partes firman el presente convenio en dos ejemplares de un mismo tenor; en la ciudad de Salta, a los veinticuatro días del mes de Agosto de mil novecientos sesenta y cinco.

Fdo.: Constantino Andolfi, Presidente Administrador de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Salta.

Fdo.: Ricardo R. Urzagasti, Inspector de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Salta.

Fdo.: Ramón Anuch, Intendente Municipal de Río Piedras.

Fdo.: Cecilio B. Barros, Secretario General de la Municipalidad de Río Piedras.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los Ministros, Secretarios de Estado en las Carteras de Gobierno, Justicia, Instrucción Pública y del Trabajo, y de Asuntos Sociales y Salud Pública

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Eduardo Paz Chaín  
Dr. Guillermo Villegas  
Dr. Danton Julio Cermesoni

ES COPIA:  
Lina Bianchi de López  
Jefe de Despacho de Asuntos S. y S. Pública

DECRETO Nº 11402.  
Ministerio de Gobierno, J. e I. Pública  
SALTA, Diciembre 3 de 1965.  
Expte. Nº 7965—65.

Por las presentes actuaciones el Centro de Estudiantes Construcciones Civiles de la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 77, solicita un subsidio de \$ 50.000.— m.n., destinados a solventar parte de los gastos que demandará una jira complementaria de estudios, visitando las grandes obras de construcciones

civiles que realiza el Superior Gobierno de la Provincia y establecimientos industriales en la región norteña;

Por ello y atento lo informado por el Departamento de Pagos del Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública a fs. 2 de estos obrados.

El Vice Gobernador de la Provincia  
En Ejercicio del Poder Ejecutivo  
D E C R E T A :

Artículo 1º — Concédese un subsidio por la suma de \$ 20.000.— m.n. (Veinte Mil Pesos Moneda Nacional), a favor del Centro de Estudiantes Construcciones Civiles de la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 77, destinados a solventar parte de los gastos de jira de estudios complementarios que realizarán los estudiantes de 2º y 3º año, visitando las grandes obras en el rubro de Construcciones Civiles que realiza el Superior Gobierno de la Provincia y establecimientos industriales en la región norteña.

Art. 2º — Previa intervención de Contaduría General de la Provincia liquidese por su Tesorería General la suma de \$ 20.000.— m.n. (Veinte Mil Pesos Moneda Nacional), a favor del Departamento de Pagos del Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública para que éste a su vez haga efectivo dicho importe a favor de los señores Gerónimo P. Burgos y Alejandro E. Ichevarría en su carácter de presidente y tesorero respectivamente del Centro de Estudiantes Construcciones Civiles de la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 77, por el concepto precedentemente enunciado, con cargo de rendir cuenta e imputación al Anexo D— Inciso I— Item II— Principal c) 1 —Parcial 3— Orden de Disposición de Fondos Nº 27 del presupuesto vigente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Eduardo Paz Chaín  
Dr. Guillermo Villegas

ES COPIA:  
Miguel Angel Feixes (h)  
Oficial 1º — Minist. de Gob. J. e I. Pública

DECRETO Nº 11403.  
Ministerio de Gobierno, J. e I. Pública  
SALTA, Diciembre 3 de 1965.  
Expte. Nº 6201—65.

Por las presentes actuaciones la señora Elva Rosa Rivero de Cristofani, solicita reconocimiento de servicios prestados como Encargada de 3ª categoría de la oficina del Registro Civil de Animaná, desde el 22 al 31 de diciembre de 1964;

Por ello y atento a lo solicitado en Nota Nº 163—M—19 de fecha 13 de mayo del año en curso elevada por la Dirección General del Registro Civil; y al informe Nº 726 del 29/XI/65 evacuado por Contaduría General de la Provincia corriendo a fs. 3 vta.,

El Vice Gobernador de la Provincia  
En Ejercicio del Poder Ejecutivo  
D E C R E T A :

Artículo 1º — Reconócese los servicios prestados por la señora Elva Rosa Rivero de Cristofani como Encargada de 3ª categoría de la oficina del Registro Civil de la localidad de Animaná, departamento de San Carlos, desde el 22/XI/1964 al 31/XII/1964 inclusive.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Eduardo Paz Chaín  
Dr. Guillermo Villegas

ES COPIA:  
Miguel Angel Feixes (h)  
Oficial 1º — Minist. de Gob. J. e I. Pública

DECRETO Nº 11404.  
Ministerio de Gobierno, J. e I. Pública  
SALTA, Diciembre 3 de 1965.  
Expte. Nº 7923—65.

Siendo propósito del Gobierno de la Provincia conceder el beneficio de la conmutación de

pena al recluso Benjamín Diez y en uso de la facultad conferida por el Art. 129 —Inc. 3º) de la Constitución Provincial,

El Vice Gobernador de la Provincia  
En Ejercicio del Poder Ejecutivo  
D E C R E T A :

Artículo 1º — Conmutase la pena del recluso Benjamín Diez, de cuatro (4) años a tres (3) años.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Eduardo Paz Chaín  
Dr. Guillermo Villegas

ES COPIA:  
Miguel Angel Feixes (h)  
Oficial 1º — Minist. de Gob. J. e I. Pública

DECRETO Nº 11405.  
Ministerio de Gobierno, J. e I. Pública  
SALTA, Diciembre 3 de 1965.  
Expte. Nº 8090—65.

VISTA la Nota Nº 584, de fecha 2 de diciembre del año en curso, elevada por Jefatura de Policía de la Provincia y atento lo solicitado en la misma,

El Vice Gobernador de la Provincia  
En Ejercicio del Poder Ejecutivo  
D E C R E T A :

Artículo 1º — Déjase sin efecto la suspensión preventiva aplicada en el ejercicio de sus funciones, a partir del día 1º de noviembre del año en curso, mediante Decreto Nº 11050 de fecha 15—XI—65 en su Art. 1º, al Agente Uniformado (F. 143—P. 2053) del Personal Subalterno de Seguridad y Defensa de Policía con revista en la Comisaría de Pichanal, don Antonio Atemio Pozzo.

Art. 2º — Suspéndese por el término de treinta (30) días, sin perjuicio del servicio, a partir del día 1º de noviembre del corriente año, al Agente Uniformado (F. 143—P. 2053) del Personal Subalterno de Seguridad y Defensa de Policía con revista en la Comisaría de Pichanal don Antonio Atemio Pozzo, por infracción al Art. 1162 Incs. 6º y 7º del Reglamento General de Policía y en concordancia con el Art. 54, apartado c) del Decreto-Ley Nº 203/65 —Estatuto de Policía—, con la prevención de ser dejado cesante en caso de reincidir en falta de igual naturaleza.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Eduardo Paz Chaín  
Dr. Guillermo Villegas

ES COPIA:  
Miguel Angel Feixes (h)  
Oficial 1º — Minist. de Gob. J. e I. Pública

EDICTOS DE MINAS

Nº 22425 — EDICTO DE CATEO.

El Juez de Minas notifica que Giovanni Marotta en 7 de mayo de 1965 por Expte. Nº 4972 —M, ha solicitado en el Departamento de Los Andes, cateo para explorar la siguiente zona: se toma como punto de referencia el mojón S.E. de la mina Berta y se miden 7.500 metros en línea recta de Oeste a Este para encontrar el punto de partida P.P., y se miden 4.000 metros en dirección Norte para encontrar el punto A, desde este punto se miden 2.500 metros en dirección Este para encontrar el punto B, desde este punto se miden 8.000 metros en dirección Sur y se encuentra el punto C, desde este punto se miden 2.500 metros en dirección Oeste y se encuentra el punto D, desde este punto se miden 4.000 metros en dirección Norte y se encuentra el punto de partida P.P., que cierra el polígono que contiene las 2.000 has. solicitadas.— Inscripta gráficamente resulta superpuesta en 8 has. aproximadamente al cateo Expte. Nº 4344-H-62 y con una superficie libre estimada en 1992 hectáreas.— Se proveyó conforme al art. 25 del C. de Minería, Gustavo Uriburu Solá, Juez de Minas.

SALTA, Noviembre 26 de 1965.  
Angelina Teresa Castiño — Secretaria  
Importe: \$ 1.500.— e) 16 al 30/12/65

## LICITACIONES PUBLICAS

## Nº 22445 — CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

Llámanse a Licitación Pública Nº 793 para el día 28 de diciembre de 1965 a las 17 horas, cuya apertura tendrá lugar en la División Abastecimiento, Bmé. Mitre 3345, planta baja, Capital Federal, para la locación de un inmueble apto para la Escuela Nacional de Educación Técnica "Alberto Einstein", Provincia de Salta.

Ubicación: En el radio comprendido entre los límites de las calles Tucumán, Avda. Belgrano, Jujuy y Avda. Viñey Toiedo de la ciudad de Salta.

Condiciones Exigidas: 8 (ocho) habitaciones para aulas de medidas aproximadas 5 x 7 metros (35m<sup>2</sup> cju.).

7 (siete) habitaciones para oficinas y demás dependencias, Dirección, Regencia, Secretaría, Tesorería, Sala de Profesores, Sala de Papeletes, Consultorio Médico, medidas aproximadas 3 x 4 m. etc.

Alquiler Máximo Mensual: m\$N. 50.000.—

Plazo de Contrato: (2) dos años con opción a dos más.

Consulta y Entrega de Pliegos: en División Abastecimiento, Bmé. Mitre 3345, planta baja, Capital Federal y en la Escuela Nacional de Educación Técnica "Alberto Einstein" calle Buenos Aires 269, Salta.

HUGO A. BIANCHETTI

Director General de Administración y Despacho  
Valor al Cobro \$ 940.— e) 20 al 22—12—65.

## Nº 22408 — MINISTERIO DE ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD PUBLICA

"Llámanse a Licitación Pública Nº 1766, para el día 28 de Diciembre de 1965, a las diez horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hospital Vecinal Tipo Centro de Salud "DR. VICENTE ARROYABE" en Alberdi 855 — Tartagal (Salta), durante el ejercicio fiscal 1966. La apertura de las propuestas tendrá lugar en Alberdi 855 — Tartagal (Salta), debiendo dirigirse para Pliegos e Informes a la Sección Contrataciones de este Servicio. Las necesidades se refieren a: Carnes— pan— huevos— manteca— verduras— frutas— y artículos comestibles en general.— Hospital Vecinal Tipo Centro de Salud "Dr. Vicente Arroyabe" Tartagal (Salta).

Valor al Cobro \$ 920.— e) 15 al 20—12—65

## Nº 22406 — SECRETARIA DE GUERRA

Dirección General de Fabricaciones Militares  
Establecimiento Azufrero Salta  
ZUVIRIA 90 — Salta

LICITACION PUBLICA Nº 190/65

Llámanse a Licitación Pública Nº 190/65, a realizarse el día 27 de diciembre de 1965 a las 11,30 horas, por la adquisición de cadena cuádruple para transmisión, barra caucho sintético macizo y retén de aceite, con destino al Establecimiento Azufrero Salta — Estación Caipe — Km. 1626 — Pcia. de Salta.

Por pliego de bases y condiciones dirigirse al citado Establecimiento, calle Zuviria 90 — Salta, o bien a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Avda. Cabildo 65 — Buenos Aires.

Valor del Pliego m\$N. 10.00

LAURA A. ARIAS DE SERFATY

Jefe Abastecimiento Acc.

Establecimiento Azufrero Salta

Valor al Cobro \$ 920.— e) 15 al 20—12—65

## Nº 22405 — SECRETARIA DE GUERRA

Dirección General de Fabricaciones Militares  
Establecimiento Azufrero Salta  
ZUVIRIA 90 — Salta

LICITACION PUBLICA Nº 189/65

Llámanse a Licitación Pública Nº 189/65, a realizarse el día 27 de diciembre de 1965 a las 11.00 horas, por la adquisición de camisas para bomba Gardner Denver con destino al Establecimiento Azufrero Salta — Estación Caipe — Km. 1626 — Pcia. de Salta.

Por pliego de bases y condiciones dirigirse al

citado Establecimiento, calle Zuviria 90 — Salta, o bien a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Avda. Cabildo 65 — Buenos Aires.

Valor del pliego m\$N. 20.00

LAURA A. ARIAS DE SERFATY

Jefe Abastecimiento Acc.

Establecimiento Azufrero Salta

Valor al Cobro \$ 920.— e) 15 al 20—12—65

## Nº 22393 — SECRETARIA DE GUERRA

Dirección General de Fabricaciones Militares  
Establecimiento Azufrero Salta  
ZUVIRIA 90 — Salta

LICITACION PUBLICA Nº 187/65

Llámanse a Licitación Pública Nº 187/65, a realizarse el día 27 de diciembre de 1965 a las 10.00 horas, por la adquisición de válvulas esclusa de bronce y caño de hierro negro, con destino al Establecimiento Azufrero Salta — Estación Caipe — Km. 1626 — Pcia. de Salta.

Por pliego de bases y condiciones dirigirse al citado Establecimiento, calle Zuviria 90 — Salta, o bien a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Avda. Cabildo 65 — Buenos Aires.

Valor del Pliego m\$N. 10.00

LAURA A. ARIAS DE SERFATY

Jefe Abastecimiento Acc.

Establecimiento Azufrero Salta

Valor al Cobro \$ 920.— e) 15 al 20—12—65

## Nº 22392 — SECRETARIA DE GUERRA

Dirección General de Fabricaciones Militares  
Establecimiento Azufrero Salta  
ZUVIRIA 90 — Salta

LICITACION PUBLICA Nº 188/65

Llámanse a Licitación Pública Nº 188/65, a realizarse el día 27 de diciembre de 1965 a las 10,30 horas, por la adquisición de repuestos de goma especial, para pistón tipo Mission de bomba Gardner Denver, con destino al Establecimiento Azufrero Salta — Estación Caipe — Km. 1626 — Pcia. de Salta.

Por pliego de bases y condiciones dirigirse al citado Establecimiento, calle Zuviria 90 — Salta, o bien a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Avda. Cabildo 65 — Buenos Aires.

Valor del pliego m\$N. 20.00

LAURA A. ARIAS DE SERFATY

Jefe Abastecimiento Acc.

Establecimiento Azufrero Salta

Valor al Cobro \$ 920.— e) 15 al 20—12—65

## Nº 22391 — SECRETARIA DE GUERRA

Dirección General de Fabricaciones Militares  
Establecimiento Azufrero Salta  
ZUVIRIA 90 — Salta

LICITACION PUBLICA Nº 196/65

Llámanse a Licitación Pública Nº 196/65, a realizarse el día 27 de diciembre de 1965 a las 8.00 horas, por la adquisición de rodamiento, caño de acero, boquilla de duraluminio y artículos eléctricos, con destino al Establecimiento Azufrero Salta, Estación Caipe — Km. 1626 — Pcia. de Salta.

Por pliego de bases y condiciones dirigirse al citado Establecimiento, calle Zuviria 90 — Salta, o bien a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Avda. Cabildo 65 — Buenos Aires.

Valor del pliego m\$N. 20.00

LAURA A. ARIAS DE SERFATY

Jefe Abastecimiento Acc.

Establecimiento Azufrero Salta

Valor al Cobro \$ 920.— e) 15 al 20—12—65

## Nº 22390 — SECRETARIA DE GUERRA

Dirección General de Fabricaciones Militares  
Establecimiento Azufrero Salta  
ZUVIRIA 90 — Salta

LICITACION PUBLICA Nº 194/65

Llámanse a Licitación Pública Nº 194/65, a realizarse el día 27 de diciembre de 1965 a las 9,30 horas por la adquisición de repuestos para motor Ingersoll — Rand Nº 1, con destino al

Establecimiento Azufrero Salta — Estación Caipe — Km. 1626 — Pcia. de Salta.

Por pliego de bases y condiciones dirigirse al citado Establecimiento, calle Zuviria 90 — Salta, o bien a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Avda. Cabildo 65 — Buenos Aires.

Valor del Pliego m\$N. 10.00

LAURA A. ARIAS DE SERFATY

Jefe Abastecimiento Acc.

Establecimiento Azufrero Salta

Valor al Cobro \$ 920.— e) 15 al 20—12—65

## Nº 22389 — SECRETARIA DE GUERRA

Dirección General de Fabricaciones Militares  
Establecimiento Azufrero Salta  
ZUVIRIA 90 — Salta

LICITACION PUBLICA Nº 195/65

Llámanse a Licitación Pública Nº 195/65, a realizarse el día 27 de diciembre de 1965 a las 8,30 horas, por el transporte automotor de una pala mecánica, desde Buenos Aires a Salta con destino al Establecimiento Azufrero Salta — Zuviria 90 — Salta.

Por pliego de bases y condiciones dirigirse al citado Establecimiento, o bien a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Avda. Cabildo 65 — Buenos Aires.

Valor del Pliego m\$N. 10.00

LAURA A. ARIAS DE SERFATY

Jefe Abastecimiento Acc.

Establecimiento Azufrero Salta

Valor al Cobro \$ 920.— e) 15 al 20—12—65

## Nº 22386 — SECRETARIA DE GUERRA

Dirección General de Fabricaciones Militares  
Establecimiento Azufrero Salta  
ZUVIRIA 90 — Salta

LICITACION PUBLICA Nº 192/65

Llámanse a Licitación Pública Nº 192/65, a realizarse el día 27 de diciembre de 1965 a las 12,30 horas, por la adquisición de caño, codo, plancha de empaquetadura de amianto, chapa de acero y aambre negro, con destino al Establecimiento Azufrero Salta — Estación Caipe — Km. 1626 — Pcia. de Salta.

Por pliego de bases y condiciones dirigirse al citado Establecimiento, calle Zuviria 90 — Salta, o bien a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Avda. Cabildo 65 — Buenos Aires.

Valor del Pliego m\$N. 10.00

LAURA A. ARIAS DE SERFATY

Jefe Abastecimiento Acc.

Establecimiento Azufrero Salta

Valor al Cobro \$ 920.— e) 15 al 20—12—65

## Nº 22385 — SECRETARIA DE GUERRA

Dirección General de Fabricaciones Militares  
Establecimiento Azufrero Salta  
ZUVIRIA 90 — Salta

LICITACION PUBLICA Nº 191/65

Llámanse a Licitación Pública Nº 191/65, a realizarse el día 27 de diciembre de 1965 a las 12,00 horas, por la adquisición de hierro redondo, carburo, electrodo, etc., con destino al Establecimiento Azufrero Salta — Estación Caipe — Km. 1626 — Pcia. de Salta.

Por pliego de bases y condiciones dirigirse al citado Establecimiento, calle Zuviria 90 — Salta, o bien a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Avda. Cabildo 65 — Buenos Aires.

Valor del Pliego m\$N. 10.00

LAURA A. ARIAS DE SERFATY

Jefe Abastecimiento Acc.

Establecimiento Azufrero Salta

Valor al Cobro \$ 920.— e) 15 al 20—12—65

## Nº 22384 — SECRETARIA DE GUERRA

Dirección General de Fabricaciones Militares  
Establecimiento Azufrero Salta  
ZUVIRIA 90 — Salta

LICITACION PUBLICA Nº 164/65

(SEGUNDO LLAMADO)

Llámanse a Licitación Pública Nº 164/65, a realizarse el día 27 de diciembre de 1965 a las 9.00, por la adquisición de repuestos para Baqueano IKA, modelo 1960, con destino al Establecimiento Azufrero Salta — Estación Caipe — Km. 1626 — Pcia. de Salta.

Por pliego de bases y condiciones dirigirse al citado Establecimiento, calle Zuviria 90 — Salta.

ta, o bien a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Avda. Cabildo 65 — Buenos Aires.

Valor del Pliego m\$ñ. 10.00  
**LAURA A. ARIAS DE SERFATY**  
 Jefe Abastecimiento Acc.  
 Establecimiento Azufrero Salta  
 Valor al Cobro \$ 920.— e) 15 al 20—12—65

**Nº 22383 — SECRETARIA DE GUERRA**  
 Dirección General de Fabricaciones Militares  
 Establecimiento Azufrero Salta  
 ZUVIRIA 90 — Salta

**LICITACION PUBLICA Nº 193/65**  
 Llámase a licitación pública Nº 193/65, a realizarse el día 27 de diciembre de 1965 a horas 13.00, por la adquisición de unión doble hembra, hierro en "L", llave de paso de hierro fundido, caño de hierro negro, etc., con destino al Establecimiento Azufrero Salta — Estación Calpe — Km. 1626 — Pcia. de Salta.

Por pliego de bases y condiciones dirigirse al citado Establecimiento, calle Zuviria 90 — Salta, o bien a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Avda. Cabildo 65 — Buenos Aires.

Valor del Pliego m\$ñ. 10.00  
**LAURA A. ARIAS DE SERFATY**  
 Jefe Abastecimiento Acc.  
 Establecimiento Azufrero Salta  
 Valor al Cobro \$ 920.— e) 15 al 20—12—65

**Nº 22277 — CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA**

Llámase a Licitación Pública Nº 775 "Sistema de Ajuste Alzado" para el día 29 de diciembre de 1965 a las 14 horas, para la contratación de los trabajos de: Ampliación de Edificio en la Escuela Nacional de Educación Técnica "San Ramón de la Nueva Orán" Salta, calle Hipólito Irigoyen 636.— Presupuesto oficial \$ 8.399.110.— Valor del Pliego m\$ñ. 2.000.— Consulta y Adjudicación de Pliegos en la División Abastecimiento Bmé. Mitre Nº 3345, planta baja, Capital Federal, de 13 a 17 horas y en la Escuela arriba citada.

Remisión o Entrega y Apertura de las Propuestas: en la División Abastecimiento, Bmé. Mitre 3345, planta baja, Capital Federal.

Exptes. Nos. 128.556/64 y 11.902/65 — Resolución Nº 2427—c/65.  
 Valor al cobro \$ 1.820.— e) 3 al 27—12—65.

**LICITACION PUBLICA DE VENTA**

**Nº 22411 — SECRETARIA DE GUERRA**  
 Dirección General de Fabricaciones Militares  
 Establecimiento Azufrero Salta  
 ZUVIRIA 90 — Salta

**LICITACION PUBLICA DE VENTA Nº 19/65**  
 Llámase a licitación pública de venta Nº 19/65, para el día 28 de diciembre de 1965 a 10 horas, por la venta de chatarra de fundición semipesada, de propiedad del Establecimiento Azufrero Salta.

Por pliego de bases y condiciones generales dirigirse al citado Establecimiento o bien a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Avenida Cabildo 65 — Buenos Aires, donde serán distribuidos, sin cargo.

**LAURA A. ARIAS DE SERFATY**  
 Jefe Abastecimiento Acc.  
 Establecimiento Azufrero Salta  
 Valor al Cobro \$ 920.— e) 15 al 20—12—65

**Nº 22410 — SECRETARIA DE GUERRA**  
 Dirección General de Fabricaciones Militares  
 Establecimiento Azufrero Salta  
 ZUVIRIA 90 — Salta

**LICITACION PUBLICA DE VENTA Nº 18/65**  
 Llámase a licitación pública de venta Nº 18/65, para el día 24 de diciembre de 1965 a las 11 horas, por la venta de chatarra de acero al manganeso, semipesado, de propiedad del Establecimiento Azufrero Salta.

Por pliego de bases y condiciones generales dirigirse al citado Establecimiento o bien a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Avenida Cabildo 65 — Buenos Aires, donde serán distribuidos, sin cargo.

tares, Avenida Cabildo 65 — Buenos Aires, donde serán distribuidos sin cargo.

**LAURA A. ARIAS DE SERFATY**  
 Jefe Abastecimiento Acc.  
 Establecimiento Azufrero Salta  
 Valor al Cobro \$ 920.— e) 15 al 20—12—65

**Nº 22409 — SECRETARIA DE GUERRA**  
 Dirección General de Fabricaciones Militares  
 Establecimiento Azufrero Salta  
 ZUVIRIA 90 — Salta

**LICITACION PUBLICA DE VENTA Nº 17/65**  
 Llámase a licitación pública de venta Nº 17/65, para el día 24 de diciembre de 1965 a las diez horas, por la venta de chatarra de acero semipesado de propiedad del Establecimiento Azufrero Salta.

Por pliego de bases y condiciones dirigirse al citado Establecimiento, calle Zuviria 90 — Salta, o bien a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Avda. Cabildo 65 — Buenos Aires, donde serán distribuidos sin cargo.

**LAURA A. ARIAS DE SERFATY**  
 Jefe Abastecimiento Acc.  
 Establecimiento Azufrero Salta  
 Valor al Cobro \$ 920.— e) 15 al 20—12—65

**EDICTOS CITATORIOS:**

**Nº 22419 — REF.: Expte. Nº 14238/48.**  
 s. r. p. p 18/3.

**—EDICTO CITATORIO—**

A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas se hace saber que JULIA DONAIRA DE GUAJCA tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública para irrigar con una dotación de 0,593 l/segundo a derivar del río Chuñapampa (margen izquierda) por la acequia El Nogal, con carácter PERMANENTE y a PERPETUIDAD, una superficie de 1,1300 Has. del inmueble designado como parcela 31, manzana 6 de la localidad de Coronel Moldes, Departamento La Viña, catastro Nº 243. En época de estiaje la propiedad de referencia tendrá derecho a un turno de 12 horas en ciclos de 45 días, con todo el caudal de la acequia mencionada.

**SALTA, Administración Gral. de Aguas**  
 Ing. Agr. HUGO H. PEREZ  
 Jefe Dpto. Explotación  
 AGAS

Valor al Cobro: \$920.— e) 16 al 30/12/65

**Nº 22346 — REF.: Expte. Nº 6777/S/65.**  
 s.o.p. p. 18/3

**—EDICTO CITATORIO—**

A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que JUAN y JOSE SANGUEDOLCE tienen solicitado otorgamiento de concesión de agua pública para irrigar con una dotación de 51.45 l/segundo a derivar del río Toro, margen izquierda, por el Canal Secundario III—Terciario San Agustín—acequia La Cañada, con carácter TEMPORAL-EVENTUAL una superficie de 98 Has. del inmueble designado como Finca El Césped, catastro Nº 1937, ubicado en el Partido de San Agustín, distrito La Merced, Departamento Cerrillos.

**SALTA, Administración General de Aguas**  
 Importe: \$ 900.— e) 10 al 24/12/65

**SECCION JUDICIAL**

**EDICTOS SUCESORIOS**

**Nº 22471 — SUCESORIO:** El señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Cuarta Nominación cita y emplaza por el término de diez días a todos los que se consideren con derechos a los bienes de la sucesión de don Otto Eduardo Stromberg ya sean como herederos o acreedores para que comparezcan hacer valer sus derechos. Expte. Nº 33946/65. Salta, 17 de diciembre de 1965.  
**Dr. MANUEL MOGRO MORENO, Secretario**  
 Sin cargo. e) 20 al 31—12—65

**Nº 22443**

**EDICTO**

**ERNESTO SAMAN, juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Primera Nominación,** cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de Juan Ecoffey, bajo apercibimientos de ley, para que concurran a hacer valer sus derechos.  
 Salta, Diciembre 16 de 1965.

**J. ARMANDO CARO FIGUEROA**  
 Secretario - Letrado  
 Juzg. 1º Inst. 1º Nom. C. y C.  
 Importe \$ 900.— e) 17 al 30/12/65

**Nº 224441**

**SUCESORIO:** El Juez de Primera Instancia y Tercera Nominación en lo Civil y Comercial, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don ANDRES REMBERTO BALBOA. — Salta, diciembre 10 de 1965.—  
**Dr. ALBERTO MEDRANO ORTIZ, Secretario**  
 Juzgado de III Nom. Civil y Comercial  
 Importe \$ 900.— e) 17 al 30—12—65

**Nº 22436**

**EDICTO SUCESORIO:** El Juez de Primera Instancia Cuarta Nominación Civil y Comercial, cita y emplaza, por diez días a herederos y acreedores de don JUAN CARLOS GALLO. (Expte. Nº 33.919-65).

Salta, Diciembre 15 de 1965.  
**Dr. MANUEL MOGRO MORENO, Secretario**  
 Importe \$ 900,— e) 17/12 al 30/12/65

**Nº 22426 — EDICTO SUCESORIO:**

El Sr. Juez de Primera Instancia Cuarta Nominación en lo Civil y Comercial cita y emplaza por diez días a herederos, acreedores o legatarios de don PAULINO LERA y de doña VICENTA RAMOS DE LERA

Expte. Nº 34.039/65.  
**SALTA, Diciembre 9 de 1965.**  
**Dr. Manuel Mogro Moreno — Secretario**  
 Importe: \$ 900.— e) 16 al 30/12/65

**Nº 22416 — ENRIQUE A. SOTOMAYOR, Juez de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial, de 2da. Nominación,** cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Azucena Saravia de Tenreiro Bravo, Publíquense edictos por diez días y habilitase la feria de enero próximo.

**SALTA, Diciembre 14 de 1965.**  
**Dr. Milton Echenique Azurduy — Secretario**  
 Importe: \$ 900.— e) 16 al 30/12/65

**Nº 22415 — EDICTOS SUCESORIOS:**

El Dr. S. Ernesto Yazlle, Juez de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Norte, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de JESUS OLIVERA.

S. R. de la N. Orán, Dic. 9 de 1965.  
**Dra. Elmina L. Visconti de Barrionuevo**  
 Secretaria  
 Juzgado Civil y Comercial  
 Importe: \$ 900.— e) 16 al 30/12/65

**Nº 22388 — EDICTO SUCESORIO:—**

El Doctor RAFAEL ANGEL FIGUEROA, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 4º Nominación, cita y emplaza, por el término de diez días, a herederos y acreedores de doña Delfina Cruz de Orquera. Expte. Nº 34.157/65.

Salta, 13 de Diciembre de 1965.  
**Dr. MANUEL MOGRO MORENO**  
 Secretario  
 Importe: \$ 900.— e) 15 al 29—12—1965

**Nº 22377 — La Doctora Milda Alicia Vargas, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Sur-Metán** cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de don Félix Antonio Toledo.

**METAN, Noviembre 17 de 1965.**  
**Dra. Elsa Beatriz Ovejero — Secretaria**  
 Importe: \$ 900.— e) 14 al 28/12/65

## Nº 22372 — EDICTO:

El señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Tercera Nominación, cita por diez días a herederos y acreedores de la sucesión de doña MARÍA LUISA SARAVIA DE SEGON, para que hagan valer sus derechos bajo apercibimiento de ley.

SALTA, Noviembre 25 de 1965.

Dr. Alberto Medrano Ortiz — Secretario  
Juzg. de III Nom. Civ. y Com.  
Importe: \$ 900.— e) 14 al 28|12|65

## Nº 22371 — EDICTOS:

El señor Juez en lo Civil y Comercial de 2da. Nominación, Dr. Enrique A. Sotomayor cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de Dña. MARIA TERESA ORDONEZ.

SALTA, Diciembre 2 de 1965.

Dr. Milton Echenique Azurduy — Secretario  
Importe: \$ 900.— e) 14 al 28|12|65

## Nº 22370 — EDICTOS:

El Dr. Ernesto Samán, Juez de 1ra. Instancia y 1ra. Nominación, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de Jesús Ramón Collado.

SALTA, Diciembre 1º de 1965.

J. Armando Caro Figueroa  
Secretario-Letrao  
Juzg. 1º Inst. 1º Nom. C. y C.  
Importe: \$ 900.— e) 14 al 28|12|65

Nº 22364 — Dr. Enrique A. Sotomayor, Juez de Primera Instancia Segunda Nominación en lo Civil y Comercial, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MERCEDES PERALTA DE ROSSI o MERCEDES PERALTA SANDOVAL DE ROSSI y de OCTAVIO ROSSI.

SALTA, Diciembre 2 de 1965.

Dr. Milton Echenique Azurduy — Secretario  
Importe: \$ 900.— e) 13 al 27|12|65

Nº 22352 — El Dr. Alfredo R. Amerisse, Juez de 1ra. Inst. C. y C. 5ta. Nom. CITA y EMPLAZA por el término de diez días a herederos de JOSE SANGARI y MARIA MERCEDES GUDIÑO DE SANGARI, para que comparezcan a hacer valer sus derechos.

SALTA, Diciembre 9 de 1965.

Dr. Luis Elías Sagarnaga — Secretario  
Importe: \$ 900.— e) 13 al 27|12|65

## Nº 22347 — EDICTO:

El Doctor ERNESTO SAMAN, Juez de Primera Instancia, Primera Nominación en lo Civil y Comercial, en los autos caratulados: "Sucesorio de: RADA BAO ANTONIO", Expte. Nº 49.268|65; cita y emplaza a herederos y acreedores por el término de 10 (diez) días, para que hagan valer sus derechos.

SALTA, Octubre 25 de 1965.

J. Armando Caro Figueroa  
Secretario-Letrao  
Juzg. 1º Inst. 1º Nom. C. y C.  
Importe: \$ 900.— e) 10 al 24|12|65

Nº 22344 — ERNESTO SAMAN, Juez en lo Civil de 1ra. Instancia y 1ra. Nominación de esta Ciudad, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de JOSE JOAQUIN ALBEZA cuyo juicio sucesorio ha sido declarado abierto, a que hagan valer sus derechos bajo apercibimiento de ley.

SALTA, Diciembre 3 de 1965.

J. Armando Caro Figueroa  
Secretario-Letrao  
Juzg. 1º Inst. 1º Nom. C. y C.  
Importe: \$ 900.— e) 10 al 24|12|65

Nº 22336 — El Juez de Segunda Nominación Civil y Comercial, cita y emplaza por 10 días a acreedores y herederos de ISIDORO TRONCOSO, a fin de que hagan valer sus derechos.

SALTA, Diciembre 2 de 1965

Dr. Milton Echenique Azurduy — Secretario  
Importe: \$ 900.— e) 10 al 24|12|65

Nº 22335 — El Juez de Quinta Nominación Civil y Comercial, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de Vicente Subía a fin de que hagan valer sus derechos.

SALTA, Noviembre 30 de 1965.

Dr. Luis Elías Sagarnaga — Secretario  
Importe: \$ 900.— e) 10 al 24|12|65

## Nº 22328 — EDICTO SUCESORIO:

El Dr. Enrique Antonio Sotomayor, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Segunda Nominación, CITA Y EMPLAZA a los herederos y acreedores de don ALFREDO MAURICIO SATUE OLIVA; por el término de diez días para que comparezcan a hacer valer sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.

SALTA, Diciembre 2 de 1965.

Dr. Milton Echenique Azurduy — Secretario  
Importe: \$ 900.— e) 9 al 23|12|65

Nº 22327 — El Juez en lo C. y C. 5a. Nominación de Salta, cita y emplaza a herederos y acreedores de Juan Guantay. Edictos 10 días Boletín Oficial y P. Salteño.

SALTA, Diciembre 7 de 1965.

Dr. Luis Elías Sagarnaga — Secretario  
Importe: \$ 900.— e) 9 al 23|12|65

## Nº 22305 — EDICTOS CITATORIOS.—

La Dra. Milda Alicia Vargas, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Distrito Judicial del Sur —Metán, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don Francisco Javier Romano.— Edictos por diez días en el "Boletín Oficial" y "Foro Salteño".— Salta, Noviembre 25 de 1965.

Dra. Velia Nora Poma Roca, Secretaria  
Importe \$ 900.— e) 7 al 22—12—65.

## Nº 22284.— SUCESORIO:

El Doctor Rafael Angel Figueroa, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Cuarta Nominación, cita y emplaza por el término de DIEZ días a herederos y acreedores de JOSE SZONYI. Salta, diciembre 2 de 1965.  
Dr. MANUEL MUGRO MORENO - Secretario  
Importe \$ 900.— e) 3 al 20—12—65.

Nº 22284 — SUCESORIO.— El Dr. Ricardo Alfredo Reimundín, juez de 1º Inst. 3º Nominación C. y C. cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de José Ignacio Arias.— Salta, 4 de Noviembre de 1965.  
ALBERTO MEDRANO ORTIZ, Secretario  
Importe: \$ 900.— e) 3 al 25—12—65

## REMATES JUDICIALES

Nº 22439 — POR: EFRAIN RACIOPPI  
Teléfono 11.106  
32 CHAPAS DE ZINC  
SIN BASE

El 30 de Diciembre 1965, hs. 17, en Caseros 1856, remataré Sin Base 32 chapas de zinc de 3,05 m. de largo x 0,70 ms. de ancho que se encuentran colocado en un tinglado, puede verse en El Zanjón, Dpto. Chicoana, Prov. de Salta, domicilio Sr. José García. Ordena Juez 1º Instancia C. C. 2º Nominación. Juicio: "Stauffer Argentina S.A. vs. José García". Ejecutivo. Expte.: Nº 37735|65. Señal 30%. Comisión cargo comprador. Edictos 2 días B. Oficial y El Tribuno.  
Importe \$ 900.— e) 17 al 20|12|65

Nº 22438 — POR: EFRAIN RACIOPPI  
Teléfono 11.106  
MUEBLE EXHIBIDOR DE MERCADERIAS  
SIN BASE

El 30 Diciembre 1965, a hs. 16,30, en Caseros 1856, Salta, remataré Sin Base y de confiado una góndola, mueble exhibidor de mercaderías de 7 mts. x 1,00 x 1,50 x 0,60 mts. de 3 estantes en ambos lados de madera, nueva en poder dep. judicial Sr. Alfredo Astún, puede verse

en Alvarado 334 de la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, Prov. Salta. Ordena Juez 1º Instancia C. y C. Distrito Judicial del Norte (Orán). Juicio: "Exhorto: Juez Nacio nº1 de Paz Cap. Federal. Juzgado Nº 4. Guardiola Hermanos S.R.L. c/ Lian Astun". Ejecutivo. Expte.: Nº 942|65. Adscripción Nº 2. Edictos 2 días B. Oficial y El Tribuno. Comisión cargo comprador.  
Importe \$ 900.— e) 17 al 20|12|65

Nº 22437 — POR JULIO CESAR HERRERA  
— JUDICIAL —  
UN AUTOMOVIL RAMBLER MODELO 1963  
BASE \$ 289.594.— m/n.

El 30 de Diciembre de 1965, a las 17 horas, en Urquiza 326 de esta ciudad, remataré con la BASE de \$ 289.594 m/n. UN AUTOMOVIL de pasajeros clásico de luxe 550 marca Rambler I.K.A. modelo BA—3D 1963, motor de 6 cilindros 115 HP. Nº 636.094.622, serie Nº 38811—00040 color verde glencove. Patente Nº 11.956 de la ciudad de Salta. Revisar en calle Florida Nº 745 de esta ciudad. ORD. el Sr. Juez de 1º Inst. en lo C. y C. 3º Nom. en autos: "Ejecución prendaria — CARULLO e IBARRA S.R.L. vs. MARQUEZ FERREYRA, Manuel Brígido", expte. Nº 31.576|65. Señal: el 30%. Comisión: 10%. Edictos: 3 días B. Oficial y El Intransigente.  
Importe \$ 900.— e) 17 al 21|12|65

Nº 22434 — POR MODESTO S. ARIAS  
— JUDICIAL —

El día 29 de Diciembre de 1965, hs. 17, en Mitre 398, Salta. Remataré SIN BASE 1 Juego de Jardín hierro forjado, 1 mesa redonda chica y tres sillones y 1 Bicicleta, marca "VISCONTEA". Revisar los bienes en mi domicilio citado, ciudad. Ord. Sr. Juez de 1º Inst. C. y C. 5ª Nominación. Juicio: "Elías, Emilio Ramón Antonio vs. López, Leandro Severo — Prep. vía ejecutiva — Ejecutivo 2 — Expte. Nº 8530|62. Arancel ley c/comprador. Edictos: 2 días Boletín Oficial y El Intransigente. Señal 30%. MODESTO S. ARIAS, Martillero, Mitre 398, Teléf. 10424, Ciudad.  
Importe \$ 900.— e) 17 al 20|12|65

Nº 22429  
Por JUSTO C. FIGUEROA CORNEJO  
JUDICIAL  
CAJA REGISTRADORA "NATIONAL" y  
UNA CAJA DE SEGURIDAD "HERMES"  
— SIN BASE —

El día 30 de Diciembre de 1965 a hs. 17,30 en mi escritorio de remates de la calle Buenos Aires Nº 93 de esta ciudad, REMATARE SIN BASE los siguientes bienes: Una caja registradora marca "NATIONAL" modelo 8446 (5) VAL Nº U—6440380 y una Caja de seguridad "HERMES" marca de fábrica, modelo Nº 41 de 1 m 30 cm, de alto por 0,60 de ancho y 0,55 de profundidad, tesoro blindado, cajón y estante graduable, la que se encuentra en el local del banco Regional del Norte Argentino, calle Balcarce 66 donde pueden ser revisadas por los interesados. Ordena el Sr. Juez de Primera Instancia y Quinta Nominación en lo Civil y Comercial, en los autos caratulados: Banco Regional del Norte Argentino —vs.— PEREZ Paulino —Ejec. Prendaria — Expte. Nº 13172—65.— En el acto de la subasta el 30% del precio como señal y a cuenta del mismo. Edictos por 2 días en los diarios "Boletín Oficial y El Tribuno". Comisión de Ley a cargo del comprador.— Justo C. Figueroa Cornejo, Martillero Público.—  
Importe \$ 900.— e) 16 al 20—12—65.

Nº 22421.—  
Por: MIGUEL A. GALLO CASTELLANOS  
JUDICIAL - Una sobadora Marca "SIAM"  
El día 30 de Diciembre de 1965, a hs. 17, en Sarmiento 548, Ciudad, remataré CON BASE DE \$ 112.000.— m/n. (Ciento Doce Mil Pesos M/N.), una sobadora marca "SIAM",

modelo F.N. 121.285, la que le falta la base del motor, el motor, cuatro correas y una polea del motor, la que puede ser revisada en Zuviría 100, Ciudad. En caso de no haber postores, luego de 15 minutos de los fijados como tolerancia, realizará un segundo remate de ese mismo bien SIN BASE. En el act 30 % de seña a cta. precio. Comisión cargo comprador. Edictos dos días con diez de anticipación a la fecha de la subasta en los diarios B. Oficial y El Intransigente. Ordena Sr. Juez 1° Inst. C y C. 5° Nom. en juicio: "LEERMA S.R.L. vs. LEON Hisc Eugenio — Ejecutivo Prendario". —  
Importe \$ 900.— e) 16 al 20—12—65.

**Nº 22420. — POR: EFRAIN RACIOPPI**  
Tel. 11 106  
Máquinas de coser, motores, máquinas de escribir y calcular, etc.  
**SIN BASE**

El 30 Diciembre 1965, hs. 17.30, en Caseros 1856, remataré SIN Base los siguientes bienes que pueden verse en Caseros 924, ciudad: 150 conos con hilo de 500 mts. cu; 2.000 gruesas de botones varios tipos y colores; 2.500 mts. elásticos distintas medidas; 7.000 broches distintas calidad; 600 mts. de pretila pantalones; 200 mts. de telas distintos colores y calidad en algodón y poplin; 140 mts. de entretelas pforros; 200 cierres pcamperas de 38 a 54 cms.; una mampara en chapadur y vidrio de 4,50 mts. de largo x 2 mts. alto aproximadamente; una instalación eléctrica completa; 11 mts. estantería de madera desarmada; 24 mesas pmáquinas de coser con sus accesorios; 35 sillas poperarios de madera dura; 5 mts. de estantería metálica desarmables de 5 estantes; un ventilador marca General de 16" y 4 aspas; 3 mesones de madera; Una máquina de coser Singer 3 costuras Nº 134.157; Una máquina "Singer" tanque Nº 362.163; Una máquina botonera Jasina Nº 61.121; Una máquina botonera Jasina Nº 61.121; Una máquina ojaladora Brother Nº 811; Una máquina vainilladora Singer Nº 120.210; Una máquina atracadora Singer Nº 500.443; Una máquina 3 costuras UE Nº 35.700; Una máquina cortadora Búfalo Nº 3.087; Una máquina cortadora Eastor Nº 1235; Una máquina Surfilarora Pegaso Nº 22.905; Una máquina coser Reico Nº 314.164; Una máquina coser Sylvania Nº 312.803; 8 máquinas de coser marca Sylvania Nos. 312.791|93|96|97|99|808|813 y 788; 5 máquinas coser Singer Nº 1.933.762 — 7.108.110 — 1.807.046 — 1.638.592 y 1.900.640; Un motor eléctrico marca Cez cte. alternada de 2 HP. Nº 5.616; Un motor Cez cte. alternada 2 HP Nº 41.595; Cuatro motores Ozerweny cte. alternada de 1¼ HP. Nº 121.265|66|67|68; Un fichero metálico con 6 bandejas conteniendo repuestos importados p las máquinas de coser de un valor aproximadamente de 150.000,00 m/n.; 2 armarios metálicos de pig cerraduras tipo yale; Una caja pcaudales marca Hermes; Una máquina de escribir marca Olivetti Nº A.G. 33.949 mod. Lexicon 80; Una máquina de calculador Olivetti mod. Summa 15, accionada a mano Nº O A—52.136; Un escritorio metálico con 7 cajones y un sillón p escritorio madera. Ordena Juez 1° Instancia C.C. 1° Nominación. Juicio: Carlos Eckhardt S.R.Ltda. vs. Golpe, Jesús". Prep. V. Ejecutiva.— Expte.: Nº 49.457|65. Seña 30 %. Comisión cargo comprador. Edictos 3 días B. Oficial y El Tribunal.—  
Se cita por estos edictos a los acreedores señores: Josefa Amaya y otra y Raytex S. R. L., para que hagan valer sus derechos si lo quisieren dentro de los 9 días bajo apercibimiento de lo estipulado en el Art. 471 del Código de Procedimientos C. y C.  
e) 16 al 21—12—65  
Importe \$ 1.340.— e) 16 al 21—12—65

**Nº 22418 — POR: MODESTO S. ARIAS**  
— JUDICIAL —  
El día 29 de Diciembre de 1965, hs. 11, en Mitre 398, Salta, Remataré "SIN BASE 1

Aparato Radio a Transistores, marca "I.G.A." plantena telescópica. Revisar el bien en mi domicilio citado, ciudad. Ord. Sr. Juez de 1° Inst. C. y C. 2° Nominación, Juicio: VACCARINI, ARMANDO D. vs. GLADYS V. de DOJORTI — EJECUTIVO — Expte. Nº 37.648 |65. Arancel ley comprador. Edictos: Boletín Oficial y El Intransigente 2 días. Seña 30%. MODESTO S. ARIAS MARTILLERO, Mitre 398, Tel. 10.424, Ciudad.  
Importe \$ 900.— e) 16 al 20|12|65

**Nº 22417 — Por: GUSTAVO A. BOLLINGER**  
— Judicial — Sin Base — Derechos y Acciones  
En Juicio Ejecutivo "Mendoza de Cazón, Isabel vs. Solano Prieto, Francisco. Expte. Nº 41.630|61. Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 1° Nominación, el día 31 de Diciembre de 1965 a horas 17, en calle Caseros 374, Salta, Remataré Sin Base, los Derechos y Acciones que le corresponden al ejecutado como bienes gananciales sobre el inmueble ubicado en la ciudad de Salta, en Pasaje La Poma Nº 714, Catastro Nº 28.742 Sec. F. Manzana 51 B Parcela 36, según Título inscripto a folio 103 Asiento 1 del libro 217 de Títulos de la Capital. Valuación \$ 12.000 m/n. — Seña 30 o/o, saldo al aprobarse el remate. Comisión de Ley a cargo del comprador. Edictos: 3 días en Boletín Oficial y El Tribunal.  
**GUSTAVO A. BOLLINGER**  
Importe \$ 1.500.— e) 16 al 21—12—65.

**Nº 22403 — POR RICARDO GUDIÑO**  
JUDICIAL — Dos Heladeras Comerciales de 4 Puertas y Varios — SIN BASE.  
El día lunes 27 de Diciembre de 1965 — Horas 19.00 en Caseros 823 — SALTA — REMATARE: SIN BASE:  
Una heladera metálica de 4 puertas comercial con motor de 1½ HP. Nº 011864 en perfecto funcionamiento (Semi Nueva) marca "Catita" — Un mostrador de madera lustrado tipo común de 2½ m. de largo por 50 Cms. de ancho y un metro de alto. 41 sillas tipo americano de hierros varios colores — nueve mesas de madera de 1 x 1 lustradas — Tres mesas de madera lustradas de 1.00 x 1.20 — Una mesa de tamaño grande para cocina lustrada con patas tipo bombé. Una estantería de madera de cuatro escaleras y cinco estantes pintados color azul de 2.50 de largo por 2 metros de alto. Una heladera metálica de cuatro puertas comercial marca "Siam" con motor de 1½ H. P. Nº 7040 en funcionamiento.  
Todos estos bienes se encuentran en poder del suscripto depositario judicial en Caseros 823 — Salta.  
Ordena: El señor Juez de Primera Instancia Primera Nominación en lo Civil y Comercial. JUICIO: "Salinas Manuel c." Rodríguez, Carlos — Preparación vía ejecutiva".  
Seña: de práctica — Comisión: de Ley a cargo del comprador.  
EDICTOS: Por tres días en el Boletín Oficial — Un día en el Economista y dos en El Intransigente. Ricardo Gudino — Martillero Público — T. 17571.  
Importe: \$ 930.— e) 15 al 20—12—65

**Nº 22402 — POR: RICARDO GUDIÑO**  
JUDICIAL — Varios — SIN BASE — El día 29 de Diciembre de 1965 — A horas 18.00 — En Caseros 823 — SALTA — REMATARE: /  
SIN BASE: Una mesa con cinco cajones tipo escritorio — Lustrada — Un armario biblioteca — Tres estantes — Una silla de madera tipo Viena — Una canasta alambre escritorio — Un aparador de madera para separar papas — Un estante de madera común — Cuatro tablonos de 4 x 2 metros de largo — Un aparato agricultura color amarillo de chapa e Hº marca "Matolan" y un aparato de agricultura marca "Fiat — Agro Mecánica". Todos estos se encuentran en poder del depositario judicial Don Antonio Muñoz, domiciliado en la calle Cabred de la Ciudad de Güemes de esta provincia de Salta.  
Ordena: El Presidente del Tribunal del Trabajo Nº 1.

Juicio: "Silvestri, Juan vs. Sociedad Cooperativa Agropecuaria General Güemes — Indemnización por despido, Etc. — Expte. Número 2935|59.  
Seña: De Práctica — Comisión de Ley a cargo del comprador.  
Edictos: Por tres días en los diarios Boletín Oficial y El Intransigente. Ricardo Gudino — Martillero Público — T.E. 17571.  
IMPORTE: \$ 900.— e) 15 al 20—12—65

**Nº 22397 — POR: EFRAIN RACIOPPI**  
Teléfono 11.106  
Derechos y Acciones Sobre Inmuebles en Chicoana, Provincia de Salta — BASE: \$ 46.666,66 y \$ 206.666,66 m/n.

El 30 de Diciembre 1965, horas 20, en Caseros 1856, ciudad, remataré con base 2/3 partes avaluación fiscal o sea de \$ 46.666,66 m/n., los derechos y acciones que le corresponden al Sr. Bernardino Tinte en condominio con los Sres. Balbino Zerda; Epifanio Siriaco López; Santos Gonza; Cayetano Rveda y Genaro Sánchez, sobre un inmueble ubicado en el pueblo de Chicoana. Dpto., del mismo nombre Provincia de Salta, sítulo reg. a fol. 329, asiento 12 del Libro 1 de R. I. de Chicoana, manzana 11, parcela 13. CATASTRO Nº 562. Acto seguido rematare con base de \$ 206.666,66 m/n. o sean las 2/3 partes avaluación fiscal los derechos y acciones que le corresponden al Sr. Bernardino Tinte (mitad indivisa) en condominio con la Sra. Petrona de Tinte, sobre una fracción de terreno ubicada en el Partido de El Típal, Dpto. de Chicoana, Provincia de Salta, sítulo reg. a fol. 353, asiento 12 del Libro 2 de R. I. de Chicoana. CATASTRO Nº 594, Ordena Juez Ira. Instancia C. C. 5ta. Nominación. Juicio: Testimonio de piezas pertenecientes al Expte.: Nº 11.678 bis 65. "Raventos, Francisco vs. Flores, Pascual y Tinte Bernardino. Ejecutivo. Seña 30 o/o. Comisión cargo comprador. Edictos 5 días Boletín Oficial y El Tribunal. Se cita por estos edictos a los acreedores embargantes para que hagan valer sus derechos dentro del plazo establecido por el Art. 481 del Cód. de Procedimientos, bajo apercibimiento del contenido en dicho artículo: son ellos: Orias Sofia Elena; Mercedes Dávalos Michel de Capobianco; José Russo; Manuel López; Alfredo López y Palmira Suárez.  
IMPORTE: \$ 1.820.— e) 15 al 22—12—65

**Nº 22396 — POR: EFRAIN RACIOPPI**  
Teléfono 11.106  
Una cocina a kerosene marca BAM  
BASE: \$ 3.680.— m/n.

El 28 Diciembre 1965, hs. 18.15, en Caseros 1856, remataré base \$ 3.680.— m/n., una cocina a kerosene marca BAM modelo C. 1500 Nº 36411 de 2 hornallas y horno, puede verse en Mitre 270, ciudad. Si transcurridos 15' de espera no hubiere postor se subastará SIN BASE. Ordena Juez Paz Letrado Nº 3. Juicio: Ejecutivo Prendario. "B. A. Martínez vs. López, Normando Ramiro y Echenique Rodolfo A.". Expte.: 11.505|63. Seña 30 o/o. Comisión cargo comprador. Edictos 3 días Boletín Oficial y El Economista.  
IMPORTE: \$ 900.— e) 15 al 20—12—65

**Nº 22395 — POR: EFRAIN RACIOPPI**  
Teléfono 11.106  
Un tractor "VOLVO"  
SIN BASE

El 30 Diciembre 1965, horas 19.45, en Caseros 1856, ciudad, remataré Sin Base un tractor marca "VOLVO" de 6 cilindros Nº S. A. A. H. A. 355, puede verse en el taller del Sr. Vicente Carestia, Avda. Sarmiento 769, ciudad. Ordena Juez Paz Letrado Nº 3. Juicio: Ejecutivo. Torres, Ana Royo de vs. J. D. V. "Seña 30 o/o. Comisión cargo comprador. Edictos 4 días B. Oficial y El Tribunal.  
IMPORTE: \$ 1.500.— e) 15 al 21—12—65

**Nº 22394 — POR: EFRAIN RACIOPPI**  
Teléfono 11.106  
Una Heladera "Longvie"  
Base: \$ 28.080,00 m/n.

El 28 Diciembre 1965, horas 19, en Caseros 1856, remataré base \$ 28.080,00 m/n., una Heladera marca "Longvie" mod. 9 pies, cte. alter-

nada equipo N° 8645, gabinete N° 8645 en poder parte actora, puede verse en Mitre 270, ciudad. Si transcurridos 15 minutos, espera no hubiere postor se subastará SIN BASE. Ordena Juez 1ra. Instancia C. C. 3ra. Nominación. Juicio: "Baldomero Alejandro Martínez vs. Osualda Benavidez de Saurit". Ejec. Prendaria. Expte. 28.202/64. Señá 30 o/o. Comisión cargo comprador. Edictos 3 días B. Oficial y El Tribunal.

Importe \$ 900.— e) 15 al 20—12—1965

N° 22380 — Por: EFRAIN RACIOPPI  
Tel. 11.106

Un Inmueble Ubicado en el Pueblo de Cerrillos  
BASE: \$ 35.333,32 m/n.

El 30 Diciembre 1965, hs. 17.45 en Caseros 1856, ciudad, remataré con BASE 2/3 partes avaluación fiscal o sea de \$ 35.333,32 m/n., un inmueble con todo lo edificado, plantado y adherido al suelo ubicado en el Pueblo de Cerrillos Dpto. del mismo nombre Prov. de Salta en la calle San Martín (camino ruta a Rosario de Lerma), entre la calle Necochea y vía del ferrocarril. Medidas aproximadas 12 mts. de frente por 93,70 mts, costado Oeste y 90,40 mts, costado Este, de prop. de Dña. María Quiroga Vda. de Garnica, s/ título reg. a fol. 521, asiento 558 Libro E. de Títulos de Cerrillos, manzana 62, parcela 11. CATASTRO 479. Ordena Juez 1ra. Instancia C.C. 5ta. Nominación, Juicio: "González Eduardo E. Expte. N° 14.261/65. Ejec. de Sentencia en juicio: Garnica Pedro Pablo. Sucesorio. Expte. N° 8001/63. Señá 30%. Comisión cargo comprador. Edictos 5 días B. Oficial y El Tribunal."

Importe: \$ 1.500.— e) 14 al 21/12/65

N° 22427

BANCO NACION ARGENTINA  
REMATE JUDICIAL

POR: NICOLAS MOSCHETTI

Una Finca denominada El Moyal de 85 Hectáreas Ubicada en El Galpón

Departamento de Metán

El día 29 de Diciembre de 1965 a horas 11 en el hall del Banco de la Nación Argentina, sucursal Metán; remataré por la BASE de \$ 130.000.— o sea las 2/3 partes del valor fiscal, el inmueble denominado Finca El Moyal, ubicada en la localidad de El Galpón Dpto. de Metán (Pcia. de Salta) de 85 hectáreas de las cuales 50 hectáreas se encuentran desmontadas y 35 hectáreas con riego y sembrada en parte con casa habitación; con medidas, linderos y superficie que le acuerda su título registrado al folio N° 126—Asiento 103 del libro 19 R.I. de Metán, Catastro N° 1010—Valor fiscal \$ 195.000. Comisión del arancel a cargo del comprador. Ord. el Sr. Juez Federal de Salta, en autos Ejecución Cobro de Pesos BANCO NACION ARGENTINA vs. OSCAR VIDAL CARO. Expediente N° 55584/64 Edictos por 10 días en Boletín Oficial y 10 en el diario El Intransigente. Informes en el Banco de la Nación Argentina sucursal Metán o al suscripto Martillero Avda. 9 de Julio N° 252 Teléf. 31, Metán Salta.

Importe \$ 1.520.— e) 14 al 23/12/65

N° 22365.—

POR: ARTURO SALVATIERRA  
— JUDICIAL — INMUEBLE —

BASE: \$ 36.000 m/n.

El día 30 de Diciembre de 1965, a horas 11, en el local sito en calle 20 de Febrero N° 83 de la ciudad de Metán, remataré con la base de treinta y seis mil pesos moneda nacional (\$ 36.000,00 m/n.), equivalente a las dos terceras partes de su valuación fiscal, el terreno con casa ubicada en la ciudad de Metán, en la calle José Ignacio Sierra N° 45 y con la extensión y linderos que constan registrados a folio 321 asiento 1 del Libro 30 de R.I. de Metán. Nomenclatura catastral, partida N° 4.986, parcela 4ª manzana 66 sección E.— Señá: 30% a cuenta del precio de venta. Ordena Sr. Juez de 1ª Inst. C. y C. del Distrito Judicial del Sud, en autos Gallo, Arturo Ricardo —vs.— Aranda, Juan Manuel —

Ejecución Hipotecaria", expte. N° 5660/65. Ejecución Hipotecaria", expte.: N° 5660/65. Se cita por el presente a los acreedores embargantes señores: José Enrique Olmedo, Sítexil Crédito S.R.L., Carlos Alberto Fernández, Banco Provincial de Salta, Juan Cincotta S.A. y Gregorio Cabezas, para que comparezcan dentro del término de nueve días a hacer valer sus derechos si lo quiere en (art. 481 del Cód. Ptos. C. y C.).— Edictos: 10 días en Boletín Oficial y El Intransigente. Importe \$ 1.500.— e) 13 al 27—12—65

N° 22345 — Por: EFRAIN RACIOPPI  
Fracciones de Terrenos Fincas "EL CARMEN" y "TIMBO" Ubicadas en Rosario de Lerma  
BASES: \$ 453.333,32 y \$ 87.333,32 m/n.

El 30 Diciembre 1965, hs. 19,30, en Caseros 1856, remataré CON BASE 2/3 partes avaluación fiscal o sea de \$ 453.333,32 m/n., una fracción de una finca denominada "EL CARMEN" y "EL TIMBO", actualmente unidas, entre sí y formando un solo inmueble ubicado en el Partido de Santa Rosa, Dpto. de Rosario de Lerma, Prov. de Salta de prop. del Sr. Luis Eduardo Rodríguez, s/título reg a fol. 131, asiento 1 Libro 13 R. I. Rosario de Lerma, CATASTRO N° 422, Acto seguido remataré con BASE de \$ 87.333,32 m/n. una fracción de la finca denominada "TIMBO", designado por lote uno ubicado en el Dpto. de Rosario de Lerma, Prov. de Salta del mismo prop. s/título reg. a fol. 348, asiento 3 del Libro 4 de R. I. de Rosario de Lerma, CATASTRO N° 265, el importe de su avaluación fiscal. Ordena Juez 1ra. Instancia, C. C. 2da. Nominación, Juicio: "Erion y Cia. vs. Rodríguez, Luis Eduardo". Ejecutivo. Expte. N° 37.139/65. Señá 30%. Comisión cargo comprador. Edictos 10 días B. Oficial y El Tribunal

Importe: \$ 1.500.— e) 10 al 24/12/65.

N° 22322 — POR: EFRAIN RACIOPPI —  
Dos Inmuebles en J. V. González, Prov. Salta — Base \$ 4.000.— m/n.

El 30 Diciembre 1965, horas 19.15, en Caseros 1856, ciudad, Remataré con Base de las 2/3 partes avaluación fiscal o sea de \$ 4.000 dos inmuebles en conjunto, con todo lo edificado, plantado y adherido al suelo, de prop. de la demandada y ubicados en el Pueblo de Joaquín V. González, Dpto. de Anta, Prov. de Salta, s/títulos reg. a fol. 413, asiento 1. Sección A, Manzana 24, Parcela 15, Catastro N° 1139 y a fol. 427, asiento 1. Sección A. Manzana 45, Parcela 9, Catastro N° 1731 del Libro 9 de R. I. Anta, respectivamente.— Ordena Juez 1ª Instancia C. y C. 2ª Nominación, Juicio: "Pielos Riba vs. Otquera. Vio eta Celja". Emb. Prev. Expte. N° 32.723/68.— Señá: 30 o/o. Comisión cargo comprador.— Edictos 10 días Boletín Oficial y El Tribunal.

EFRAIN RACIOPPI

Importe \$ 1.500.— e) 7 al 23—12—65.

N° 22321 — POR: EFRAIN RACIOPPI —  
Un Inmueble en Esta Ciudad —Base \$ 34.000

El 30 Diciembre 1965, horas 19, en Caseros 1856, remataré inmueble ubicado en esta ciudad, calles Catamarca y Virgilio Tedín, formando esquina, Base \$ 34.000.— m/n., o sea 2/3 partes avaluación fiscal, de prop. de la demandada Doña Rosa del Valle Santos, s/ título reg. a fol. 397, asiento 1 del Libro 241 R. I. Capital; Catastro N° 9239, Sección D. Manzana 62 b. parcela 6.— Ordena Juez de Paz Letrado N° 3.— Juicio: "Prep. Vía Ejecutiva: Fava, Alfredo José vs. Santos, Rosa del Valle y Santos, Fernando". Expte. N° 15.718/65.— Señá: 30 o/o. Comisión cargo comprador.— Edictos: 10 días Boletín Oficial y El Tribunal.

EFRAIN RACIOPPI

Importe \$ 1.500.— e) 7 al 23—12—65.

N° 22316.—

POR: JOSE ALBERTO CORNEJO  
INMUEBLE EN ESTA CIUDAD  
JUDICIAL — BASE \$ 23.333,32.—

El día 23 de diciembre pmo. a las 17.— hs. en mi escritorio: Caseros N° 987—Salta, REMATARE, con BASE DE \$ 23.333,32 m/n., el inmueble ubicado en Avda. Virrey Toledo e/ Alsina y Necochea de esta Ciudad, designado con la letra "B" en el plano N° 8332.— Mide 12 m. de frente por 15 m. de fondo.— Superficie 180 mts2. — Limita: Al Norte, Lote A; Al Sud parcela 2 de D. Juan Leonarduzzi; Al Este Avda. Virrey Toledo y al Oeste prop. de Da. Josefa Eufemia Flores, según TITULO registrado al folio 33 asiento 1 del libro 255 de R. I. Capital, Catastro N° 38.780 — Sección B — Manzana 38 — Parcela 1b — Valor fiscal \$ 35.000.— m/n. En el acto de remate el comprador entregará el TREINTA POR CIENTO del precio de venta y a cuenta del mismo, el saldo una vez aprobada la subasta por el Sr. Juez de la causa. Ordena: Sr. Juez de 1er. Instancia 2ª Nominación C. y C., en juicio: Ejecutivo — JUAN CINCOTTA S.A. VS. JOSE BELLOTTO expte. N° 36.650/65". Comisión comprador.— Edictos por 10 días en Boletín Oficial y El Intransigente.—

JOSE ALBERTO CORNEJO

Importe \$ 1.500.— e) 7 al 22—12—65

N° 22315.—

POR: JOSE ALBERTO CORNEJO  
INMUEBLE EN ESTA CIUDAD  
JUDICIAL — BASE \$ 190.277.—

El día 22 de diciembre pmo. a las 17 hs., en mi escritorio: Caseros N° 987 — Salta, REMATARE, con BASE DE \$ 190.277.— m/n., el inmueble ubicado en calle Rioja Esq. Ituzaingó de esta ciudad.— Mide 22,10 mts. s/ calle Rioja por 17,50 m. s/calle Ituzaingó.— Superficie 384,02 mts2.— Limita: Al Norte calle Rioja; Al Este lote 8; Al Sud, prop. de D. Ramón Corral y el Oeste calle Ituzaingó, según TITULO registrado a los folios 197 y 198 asientos 2 y 2 del libro 72 R.I. Capital.— Catastros Nros. 4011 y 10.765.— Valores fiscales \$ 37.000 y \$ 71.000.— m/n.— En el acto de remate el comprador entregará el TREINTA POR CIENTO del precio de venta y a cuenta del mismo, el saldo una vez aprobada la subasta por el Sr. Juez de la causa.— Ordena: Sr. Juez de 1ª Instancia 1ª Nominación C. y C., en juicio: Ejecución de Sentencia — AGUSTIN PEREZ VS. SUCESION DE FELICIDAD TAPIA DE VIDAL CARO, expte. N° 48.532/65". Comisión comprador. Edictos por 10 días en Boletín Oficial y El Intransigente.—

JOSE ALBERTO CORNEJO

Importe \$ 1.500.— e) 7 al 22—12—65

N° 22293 — POR: EFRAIN RACIOPPI  
UN INMUEBLE UBICADO EN PICHANAL  
BASE: \$ 31.333,32 m/n.

El 30 Diciembre de 1965, a hs. 15, a Caseros 1856, ciudad Salta, remataré base 2/3 partes avaluación o sea de \$ 31.333,32 m/n., un inmueble ubicado en la localidad de Pichanal, Departamento de Orán, Prov. de Salta de prop. del demandado s/título reg. a fol. 249, asiento 5 del Libro 10 de R.I. de Orán. Ordena Juez 1ª Instancia C.C. del Distrito Judicial del Norte (Orán), Juicio: "La Universal Cia. Argentina de Seguros S.A. vs. Hidalgo Cipriano". Ejecutivo. Expte. 7201/65. Señá 30%. Comisión cargo comprador. Edictos 10 días B. Oficial y El Tribunal. CATASTRO N° 3371.

Importe \$ 1.500.— e) 6 al 21/12/65

N° 22288 — Por: JUSTO C. FIGUEROA  
CORNEJO — Judicial — Inmueble en Rosario de Lerma — Base \$ 1.750.000.— m/n.

El día 27 de Diciembre de 1965, a horas 17 y 30, en mi Escritorio de Remates de la calle Buenos Aires N° 93 de esta Ciudad, Remataré con la Base de \$ 1.750.000, el Inmueble que es parte integrante de la finca "El Carmen", ubicada en el pueblo de Rosa-

rio de Lerma, Dpto. del mismo nombre, cuyos títulos de dominio se encuentran inscriptos al Folio 333, Asiento 1 del Libro 25 de R. I. de Rosario de Lerma, Catastro N° 4561, designado como lote 21 del plano 350, con una superficie de 6 Ha. 321 m. 76 dm. 2.— Ordena el señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil y Comercial, en los autos caratulados: "Hoyos Teodoro vs. Leja Wolf de Tartas, Sara" — Prep. Vía Ejecutiva y Embargo Preventivo— Expte. N° 49.890—65.— En el acto de la subasta el 30 o/o del precio como seña y a cuenta del mismo.— Edictos por 10 días en los diarios "Boletín Oficial" y "El Tribuno".— Comisión de Ley a cargo del comprador.— Justo C. Figueroa Cornejo, Martillero Público.  
Importe \$ 1.500.— e) 3 al 20—12—65.

**CITACIONES A JUICIO**

N° 22440 — EDICTO  
El señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de 4ª Nominación, cita y emplaza por el término de diez días a don JORGE EDUARDO GANA SEPULVEDA para que tome participación en los autos: "GANA, Lucía Flores de vs. GANA SEPULVEDA, Jorge Eduardo — Divorcio, Disolución de Sociedad Conyugal y tenencia de hijos menores" expte. N° 34.291/65, bajo apercibimiento de nombrarse Defensor Oficial.  
SALTA, diciembre 10 de 1965.  
Dr. MANUEL MOGRO MORENO  
Secretario  
Sin Cargo e) 17 al 30/12/65

N° 22414.—  
El Juez de Quinta Nominación Civil y Comercial, cita y emplaza a Antonio DiDone, para que en el término de diez días comparezca a hacer valer sus derechos en autos "Lisandro Magno vs. Antonio DiDone" — Escrituración — Expte. 14.793/65. — Bajo apercibimiento de designarse como Defensor al Oficial.—  
Salta, Diciembre 6 de 1965.—  
Importe \$ 900.— e) 16 al 30—12—65.—

N° 22407  
**CITACION A JUICIO**  
El Juez Civil Primera Nominación—Salta, en autos "Lee, Anibal vs. Botto, Juan Carlos — Ordinario — Cobro de Pesos", Exp. 49439/65, cita y emplaza a JUAN CARLOS BOTTO a estar a derecho en plazo legal bajo apercibimiento de designar defensor de oficio. — SALTA, 9 de Diciembre de 1965.  
J. ARMANDO CARO FIGUEROA  
Secretario Letrado  
Juzg 1ª Inst. 1ª. Nom. C. y C.  
Importe \$ 900.— e) 15 al 22/12/65

N° 22374 — EDICTO CITATORIO:  
El señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y de 4a. Nominación, cita y emplaza a Doña SUSANA CAJAL DE REINOSO, por el término de 10 (diez) días, para que comparezca a juicio a hacer valer sus derechos, en los autos caratulados "Divorcio y Separación de bienes — REINOSO, Enrique vs. CAJAL, Susana", Expte. N° 32.979/65, bajo apercibimiento en caso de no comparecer de designarse como defensora al Oficial.  
SALTA, Diciembre 13 de 1965.  
Dr. Manuel Mogro Moreno — Secretario  
Importe: \$ 900.— e) 14 al 28/12/65

N° 22337 - El Juez de Quinta Nom. Civil y Comercial, cita por diez días a John Erick Nilson a hacer valer sus derechos, en autos "Andrés Cecilio Rivero y Otro vs. John Erick Nilson" — Escrituración — Expte. N° 14.486/65 bajo apercibimiento de designarse como Defensor al Oficial.  
SALTA, Diciembre 7 de 1965.  
Dr. Luis Elías Sagarnaga — Secretario  
Importe: \$ 900.— e) 10 al 24/12/65

N° 22331 — El Juez en lo Civil y Comercial de Segunda Nominación, cita por diez días a la sucesión de Roberto Fernández Oria u Odría, o a sus herederos, para que comparezcan a juicio, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio que los represente, Juicio: "Raventós Francisco vs. Sucesión de Roberto Fernández Oria u Odría y Emilio Soriano — Ordinario: Declaración de simulación", Expediente N° 38.241/65.  
SALTA, Diciembre 6 de 1965  
Dr. Milton Echenique Azurduy — Secretario  
Importe: \$ 900.— e) 9 al 23/12/65

**CONCURSO CIVIL**

N° 22401 — CONCURSO CIVIL: EDICTO—  
Por el presente se hace saber que el Señor Juez de 1ra. Inst. y 4ta. Nom. C. y C. Dr. Rafael Angel Figueroa en Expte. N° 29.141/63: "AMADO, Salomón, Antonio Federico y Otros Soc. SALOMON E HIJOS, — CONCURSO CIVIL", mediante auto de fecha 10 de junio de 1963, ha resuelto lo siguiente:  
Declarar el Concurso Civil de la Soc. Salomón Amado e Hijos, de Amado Salomón, Antonio, Federico y Otros, fijando el término de 30 días para que los acreedores presenten al Síndico los títulos justificativos de sus créditos.— Prohíbese hacer pagos o entregas de efectos a los concursados bajo la pena de que si los entreguen violando la prohibición, de no quedar exonerados en virtud de tales pagos o entregas, de las obligaciones que tengan pendientes, en favor de la masa.— Ordenase la ocupación de todas las dependencias: del deudor y de los libros y papeles relativos a sus negocios.— Se hace saber asimismo que se publicarán edictos por diez días en el Boletín Oficial y cinco días en cada uno de los diarios El Economista y El Tribuno respectivamente. El Síndico del concurso es el Dr. Carlos J. Bekhardt, con domicilio en España 678, de esta ciudad.  
Dr. Manuel Mogro Moreno — Secretario  
Importe: \$ 900.— e) 15 al 29/12/65

N° 22329 — CONCURSO CIVIL:  
EDICTO: El señor Juez de 1ra. Instancia C. y C. 2a. Nominación, en el Expte. 35602/64, Concurso Civil de Oscar Vidal Caro.... Hacer conocer a los acreedores la formación del concurso por edictos por diez días en el Boletín Oficial y El Intransigente, citandoos para que presenten al Síndico los justificativos de sus créditos..... Señalar la audiencia del día 10 de febrero de 1966 a horas 9 y 30 para que tenga lugar la junta general de acreedores.  
Se hace saber que el Síndico es el Dr. Vicente S. Navarrete, con domicilio real en Avenida Chile 1235 y legal en Pueyrredón 73.  
SALTA, Diciembre 6 de 1965.  
Dr. Milton Echenique Azurduy — Secretario  
Importe: \$ 900.— e) 9 al 23/12/65

**SECCION COMERCIAL**

**TRANSFERENCIA DE NEGOCIO:**

N° 22442  
**TRANSFERENCIA DE NEGOCIO**  
El señor JOSE LUIS CORREA vende al señor ALBERTO PIEROLA el negocio de su propiedad consistente en Kiosco para venta de mercaderías en general ubicado en esta ciudad de Salta, en calle Dionisio Puch N° 79, tomando el comprador a su cargo el activo únicamente; para reclamos en calle Alvarado N° 630. Domicilio fijado por el comprador.  
Importe \$ 900.— e) 17 al 23/12/65

N° 22382 — Transferencia de Comercio:  
Se comunica al Comercio y Público en general que el día 7 del corriente mes se vendió el BAR Y HELADERIA "DON PIPO" sito en la calle Alberdi esquina Alvarado de esta ciudad, haciéndose cargo el comprador del Activo y Pasivo.

Vende: RICARDO GALDEANO —L. E. 4.266.711 — Avda. Uruguay 1911.  
Compra: MIGUEL EUGENIO BOBES —L. E. 7.216.555 — España 1586.  
Para oposiciones, Estudio Jurídico Dr. EDUARDO HERRERA — Mendoza 619 — Teléfono 16486 — Salta.  
Dr. EDUARDO HERRERA  
Importe: \$ 900.— e) 14 al 21/12/65

N° 22379 — Transferencia de Negocio:  
A los efectos oposiciones conformidad Ley N° 11.867, Se hace saber por el término legal que se tramita la transferencia del negocio "Posada El Globo", sito en calle Zabala esquina Córdoba de esta ciudad, que realiza el señor Prudencio Carrasco a favor de Doña Olga Damur, pasivo a cargo de la compradora. Oposiciones Zabala N° 403 — Salta.  
SALTA, Diciembre 10 de 1965.  
Importe: \$ 900.— e) 14 al 21/12/65

**AVISOS COMERCIALES**

N° 22435  
**SALTA REFRESCO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL PAGO DE DIVIDENDOS**

Se comunica a los señores accionistas que desde el día 8 de diciembre de 1965, y contra entrega del cupón N° 3, se paga en la sede social, calle Gral. Güemes 1149/57, Salta, en el horario de 8 a 12 y 16 a 20 horas, el dividendo correspondiente al ejercicio N° 3, cerrado el 30 de junio de 1965. El mismo de acuerdo con lo resuelto por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el día 25 de setiembre de 1965, es del 56,5077%, consistente en el 50% en acciones privilegiadas con derecho a 5 votos y dividendos preferencial del 10% liberadas a la par, que gozarán de dividendo a partir del 1º de julio de 1965, y llevarán adherido el cupón Nro. 4 y siguientes, y el 5.5077% en efectivo.

**EL DIRECTORIO**  
Importe \$ 900.— e) 17 al 21/12/65

**SECCION AVISOS**

**ASAMBLEAS**

N° 22432 —  
**LAZARO DOLENSKY**  
Caseros 775 — Teléfono 15022 — Salta  
Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Agropecuaria  
**SEGUNDA CONVOCATORIA**  
Convócase, en segunda convocatoria, a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de Diciembre de 1965 a las 20,30 hs. en Caseros 775, Salta.

**ORDEN DEL DIA:**

- 1º) Consideración documentos Art. 347 Código de Comercio — Ejercicio 31 de agosto 1965.
- 2º) Aumento número de Directores y elección de los mismos.
- 3º) Elección Síndico Titular y de Síndico Suplente.
- 4º) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

**EL DIRECTORIO**  
Importe \$ 900.— e) 17 al 21/12/65

N° 22299,  
**LURACATAO S. A.**  
Se convoca a los señores accionistas de "Luracatao", Agrícola y Ganadera, Sociedad Anónima, a la Asamblea General Ordinaria que deberá celebrarse en esta ciudad de Salta, calle Leguizamón 457, el día 23 de diciembre de 1965 a horas 10 y 30 para tratar y resolver lo siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

- 1º) Aprobación de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y pérdidas, Inventario e Informe del Síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de agosto de 1965.

2º Remuneración del Directorio y Síndico.  
3º Elección del Síndico titular y Síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

NOTA: Para tener acceso a la Asamblea es necesario depositar las acciones o certificados en la Caja de la Sociedad con tres días de anticipación.

EL DIRECTORIO

Importe \$ 1.800,—

e) 6 al 28/12/65

## JURISPRUDENCIA

### SENTENCIAS:

Nº 22450 — HONORARIOS DEL ABOGADO — Regulación — Mensura, deslinde y amojonamiento — Oposición — Art. 9º del Decreto Ley 324/63 — Valor de las conclusiones de la pericia.

2º) En los juicios de mensura y deslinde cuan-  
donamiento y su oposición son susceptibles  
de apreciación pecuniaria, y por consiguien-  
te, la regulación de honorarios debe hacer-  
se conforme con la escala del Art. 6º del  
Decreto Ley 324/63.

2º) En los juicios de mensura y deslinde, cuan-  
do se acoge la oposición formulada sin ob-  
tenerse un resultado concreto sobre el ob-  
jeto específico de las acciones deducidas  
(se admite la oposición por considerarse  
al oponente poseedor y propietario del in-  
mueble que se pretendió mensurar), la re-  
gulación de honorarios debe hacerse según  
lo prescripto por el Art. 5º, y los incisos  
pertinentes del Art. 4º del Decreto Ley  
324/63, por que se trataría en el caso de un  
juicio insusceptible de apreciación pecu-  
niaria, en relación a lo dispuesto por el  
Art. 23 de dicho ordenamiento arancelario  
(disidencia del Dr. Gillieri).

3º) Las conclusiones del informe pericial pro-  
ducido a instancia de parte para determi-  
nar el valor de un bien a los efectos de  
la regulación de honorarios (Art. 9 del  
Decreto Ley 324/63). — informe no impug-  
nado—, no obligan al Juez, porque como  
prueba pericial en definitiva, aquéllas de-  
ben ser estimadas por el juzgador, quien  
fundadamente puede apartarse de las mis-  
mas; Art. 188 del Cód. Proc. (del voto del  
Dr. Gillieri).

619 — C. J. Sala 2ª — Salta, marzo 31—1965.  
"Massafra, Vicente N. — Honorarios en  
"Oposición a la mensura, deslinde y amo-  
jonamiento del lote nº 44 — Galliano,  
Emma Abregó de y Otros vs. Provincia  
de Salta".  
Fallos, t. 18 p. 93.

El Dr. Alfredo José Gillieri, dijo:

a) EN CUANTO A LA NULIDAD. La cir-  
cunstancia de no haber realizado el "a quo"  
la inspección ocular pedida, sobre el inmue-  
ble motivo del juicio de deslinde, y la no con-  
sideración de sus límites para apreciar su valor  
(agravios de esta impugnación), no confor-  
man vicios procesales susceptibles de anu-  
lación; podrían serlo si in iudicando, y como  
tal, impropio del recurso de nulidad y re-  
parables en consecuencia por vía de la ape-  
lación. Por ello y estando el auto en grado  
ajustado a derecho (Arts. 226, 227 y 250 Cód.  
Proc. C. y C.), corresponde desestimarlos, VO-  
TO para que así se resuelva.

b) EN CUANTO A LA APELACIÓN. 1. —  
Que la regulación de honorarios impugnada  
por el representante de la Provincia, por ele-  
vada y no ajustarse a la ley pertinente, que  
establece el importe de Trescientos Un Mil  
Ochocientos Doce Pesos Nacionales (mñ.  
301812.—) a favor del Dr. Massafra por el  
trabajo profesional realizado, ha sido practi-  
cada teniéndose en cuenta el quantum resul-  
tante de la evaluación especial solicitada (pe-  
ricia fs. 20/22), y conforme la proporción es-  
tablecida por la ley de aranceles para los ju-  
icios de mensura y deslinde (Arts. 9 y 23 del  
Decreto-Ley 324/63).

2. — Que para decidir si el juicio, a los  
efectos de la regulación de honorarios, es sus-

ceptible de apreciación pecuniaria es necesario  
considerar la naturaleza de las acciones ejer-  
citadas, su objeto y resultado conseguido.

3. — Que las acciones en cuya oposición ac-  
tuó el Dr. Massafra, fueron las de mensura y  
deslinde, que tiene por objeto traducir el con-  
tenido de los títulos de dominio sobre el ter-  
reno y obtener la declaración jurisdiccional  
sobre la demarcación correspondiente en pro-  
piedades contiguas cuando "hay límites con-  
fundidos", todo ello voluntariamente o por ac-  
uerdo de partes, pudiendo también el juez en  
caso de oposición fijar el límite según las  
constancias de los títulos y pruebas presenta-  
das, o prescindiendo de ellas si no existieren  
(art. 2755 Cód. Civ.). Supuesto distinto es a-  
quel en que las partes litigan sobre "Límites  
Cuestionados", cuando se atribuyen recíproca-  
mente la propiedad de determinadas fraccio-  
nes de dos inmuebles contiguos, siendo viable  
para el caso la acción reivindicatoria (conf.  
reciente sentencia del Tribunal, caso "Aceña,  
Carmen Rosa y Otros vs. Sosa Ma. Antonia  
Sanchez de — Oposición en juicio de deslinde,  
mensura y amojonamiento", fallos, t. 17 fs.  
783). Que la decisión judicial en dichas ope-  
raciones y su oposición, excepto el caso de  
reivindicación, no causa instancia sobre los  
derechos de posesión y propiedad que las par-  
tes alegan tener sobre los inmuebles cuya u-  
bicación y/o demarcación pretenden verificar  
(J. A. 1962—6—218).

4. — Que el valor del litigio a los efectos  
de la regulación de honorarios debe medirse  
atento el monto fijado en la sentencia (art.  
8 del decreto — ley 324/63; conf. C. J. Nac.  
218—79; C. J. Pcia. de Buenos Aires. La  
Ley 40—839; La Ley 48—642; C. J. Salta, Sa-  
la 2da. t. 12 f. 1205 (reivindicatorio); t. 15  
f. 751 (desalojo).

5. — Que en el juicio de deslinde y su ope-  
sición, motivo de examen en la consideración  
de la regulación de honorarios impugnada, si  
bien prosperaron las pretensiones de la ope-  
nente, no hubo decisión judicial respecto al  
objeto perseguido en las acciones deducidas,  
porque no había "condominio de límites con-  
fundidos", que demarcar. Ello significa que el  
juicio deba considerarse insusceptible de apre-  
ciación pecuniaria, es decir sin monto deter-  
minado a los fines de aplicar la escala del art.  
23 del arancel, en relación al pedido de fija-  
ción de honorarios en examen, ya que va de  
suyo dicho artículo 23 se aplica cuando ju-  
dicialmente se consigue, con o sin controver-  
sia, la mensura y/o el deslinde perseguido.

6. — Que los honorarios debieron regularse  
en atención a lo dispuesto por los arts. 5º y  
los incisos pertinentes del 4º de la ley de  
aranceles; y en esa relación para conocer "la  
trascendencia económica del pleito" (ya que  
es una pauta para determinar la importancia  
del trabajo profesional), es necesario analizar  
la consistencia del informe pericial de fs. 20/  
22 que fija en \$ 6.684.000,— mñ., el valor del  
lote Nº 44 sobre el importe \$ 520.000 mñ. de  
la tasación fiscal.

Habida cuenta que dicho informe no escapa  
al análisis de la prueba pericial en general,  
no obligando sus conclusiones al juzgador (ar-  
tículo 188 Cód. Proc. C. y C. modificado por  
ley 540; Alsina, Derecho Procesal t. 2 p. 383  
y 386 y v. Nº 29 punto b), es principio gené-  
rico que aquélla debe ser fundada, de modo  
tal que las conclusiones a que se arriba con-  
stituyan el término obligatorio del juicio de  
una serie de datos y elementos. Lo dicho no  
sólo se basa en lo dispuesto por el art. 185  
sino que responde a la naturaleza misma de  
este tipo de prueba; en efecto, por tratarse de  
cuestiones técnicas, se recurre a personas con  
conocimientos especiales para que con su  
aporte pueda llegarse a una conclusión cien-  
tífica. No basta pues la expresión de un sim-  
ple "parecer" para lo cual alcanza a menudo  
el sentido común del magistrado.

7. — Que atento lo expuesto, la regulación  
impugnada debe ser revisada y su "quantum"  
establecido, considerándose la extensión del  
trabajo efectuado —una etapa del juicio, ale-  
gado de fs. 106/111) su particular mérito ju-  
rídico en relación a las actuaciones anterior-  
es, resultado obtenido, y a la trascendencia  
económica del juicio según el valor estimado

en el acápite 6º.

Indudablemente el informe pericial de fs.  
20/22 no reúne las condiciones de objetividad  
necesarias: el precio calculado de \$ 1.000 por  
hectárea, tiene los avisos de un simple pa-  
recer que no alcanza a explicarnos, porqué rá-  
zones el perito no estima el valor de la hec-  
tárea de \$ 1.500 o en \$ 500; ni siquiera se  
lo ha fundado indirectamente en el precio de  
venta o de valuación fiscal de fincas vecinas  
o ubicadas en zonas semejantes; no se ha  
obtenido valores parciales de las distintas  
unidades topográficas; no se ha calculado las ren-  
tas probables del inmueble según las condicio-  
nes actuales y en definitiva sólo se hacen con-  
sideraciones generales y tan generales, que la  
relación causal entre ellas y el valor calcula-  
do, queda en lo más recóndito de la conciencia  
del perito.

8. — Aceptar la valuación pericial en ta-  
les condiciones llevaría a admitir que en el  
curso de tres años la propiedad ha aumenta-  
do su valor doce veces con respecto al valor  
fiscal para el año 1960, o que esta tasación  
estaba fundamentalmente equivocada. Ante el  
dilema, estimo que existe error en la va-  
luación pericial y considero a estos efectos que  
el valor del inmueble en términos gené-  
ricos no debe exceder de \$ 4.000.000.— mñ. Por lo ex-  
puesto, voto para que reformándose el auto en  
grado, se reduzcan los honorarios fijados al  
Dr. Vicente N. Massafra por su labor pro-  
fesional de primera instancia en la suma de  
\$ 230.000.— mñ.

El doctor Danilo Bonari, dijo:

En cuanto al recurso de nulidad: El au-  
to recurrido dictóse sin violentar norma pro-  
cesal alguna, de suerte tal que el mismo es  
ajustado a derecho. Por otra parte, el re-  
curso no ha sido fundado en esta instancia,  
correspondiendo a mérito de lo expuesto y lo  
preceptuado por los arts. 226, 227 y 250 del  
Cód. de Proc. C. y C., desestimarlos. Voto  
para que así se resuelva.

En cuanto al recurso de apelación: Los  
agravios del recurrente concretase en las si-  
guientes argumentaciones:

a) De que la regulación de honorarios de-  
bió practicarse de acuerdo al monto de la ava-  
luación fiscal —\$ 520.000 mñ. en virtud de  
tratarse de un inmueble de propiedad de la  
Provincia".

b) "Que aceptar el monto de la pericia co-  
mo índice de la regulación practicada tal cual  
lo hizo el Juez Inferior, no sólo resulta ab-  
surdo, por lo injustamente abultada de ésta,  
sino por la violación que entraña a las dis-  
posiciones de la Ley Nº 1336".

c) "Que la regulación de los honorarios se  
ha practicado teniendo en cuenta un supuesto  
valor total del inmueble, lo que también re-  
sulta absurdo si se tiene en cuenta que la  
actora objetó parte del mismo y no su totali-  
dad".

A fin de considerar cada uno de los agra-  
vios de la apelante, me parece necesario re-  
señar, aunque más no sea ligeramente, la tra-  
mitación observada y seguida para la regula-  
ción del arancel del Dr. VICENTE N. MAS-  
SAFRA.

A fs. 1 preséntase el letrado nombrado pe-  
tionando la regulación de sus honorarios co-  
rrespondientes al juicio tramitado en Expe-  
diente Nº 14.854/65 "Oposición al deslinde,  
mensura y amojonamiento del Lote Nº 44  
Emma Abregó de Galliano, José A. Galliano  
y otros vs. Provincia de Salta". A tal efecto  
solicita se intente a la Provincia para que  
dentro del término de ley declare bajo jura-  
mento el valor atribuido a bien motivo del  
juicio, bajo apercibimiento, en caso de no ha-  
cerlo, de procederse a la evaluación por pe-  
rito y a su costa (fs. 2). Operada la intima-  
ción (constancias de fs. 3, 4 y 5 vta.), el apo-  
derado de la recurrente —Dr. GUSTAVO LE-  
GUIZAMON a fs. 78 declara bajo formal jura-  
mento que "la actual evaluación fiscal del  
Lote Nº 44 denominado "Origen" vigente des-  
de 1960, es de QUINIENTOS VEINTE MIL  
PESOS, como lo acredita con el informe que  
acompañó del Dr. de Evaluaciones de la Di-  
rección General de Inmuebles de esta Provin-  
cia", manifestando a renglón seguido que "la  
labor profesional que debe estimarse es la

cumplida en el expediente ya citado, en cuya secuencia la actora sólo impugnó el rumbo oeste de la mensura, dado que sobre los otros tres rumbos ninguna objeción fue formulada". Ante la estimación del representante del Fisco Provincial, el Dr. MASSAFRA, en discordancia con la misma, pide a fs. 9 la avaluación pericial, a mérito de lo dispuesto por el art. 9º del Decreto Ley 324/63.

Designa el perito judicial por auto de fs. 10 a 11, se notifica a las partes (al recurrente mediante cédula obrante a fs. 12) y luego de los trámites legales, la Corte de Justicia informa al "a quo" sobre la lista de peritos agrimensores, razón por la cual recepcionada la causa por el Sr. Juez inferior, se dicta el decreto de fs. 16, designando al Sr. Alfredo Chiericotti para el valor pericial del Lote Número 44, "Origino", de las características y ubicación que dan cuenta las actuaciones instruidas.

En fecha 13 de Febrero del año 1964, el perito produce el informe que rola a fs. 20 a 22 de autos, asignando como tasación del Lote Fiscal Nº 44, el valor de \$ 1.000 m/n. por hectárea, lo que multiplicado por la superficie total, da un resultado de \$ 6.684.000 m/n. c/l. Puesta la pericia en Secretaría a fin de que las partes la objetan, impugnan o formulen puntos de explicación, al perito, conforme decreto de fs. 22, la es inobservada por las partes, y como lógica consecuencia y en virtud del petitorio de fs. 23, el Juez inferior aprueba el dictamen pericial a mérito del decreto de fs. 23 vta., decreto que lleva fecha 28 de Febrero de 1964, y el 5 de marzo del mismo año regula el honorario del doctor MASSAFRA conforme lo dispuesto por los artículos 2º, 6º y 10º del Decreto — Ley 324/63 en la suma de \$ 301.812.— m/n. c/l.

Tal, en síntesis, los precedentes del caso sometido a resolución de esta Sala.

De las constancias instrumentadas y preferenciadas surge en forma inequívoca que el Sr. Juez inferior ha determinado el valor económico del Lote Fiscal Nº 44— objeto del juicio de oposición al deslinde, mensura y amojonamiento promovido por la Provincia de Salta respecto a dicho Lote a solicitud del apoderado de la parte actora y a los fines de la regulación de su honorario. Surge igualmente que el trámite impreso para tal determinación se ha efectuado con la intervención de la parte recurrente, y aún más, con su pleno y total consentimiento, lo que se infiere de su falta de observación o su no impugnación al procedimiento seguido para la regulación de los aranceles.

En otros términos, la observación que formula el apelante y deducida recién en la instancia de la Alzada, resulta extemporánea. Desde que, repito, ha concurrido todo el trámite impreso para la regulación del arancel, cabiendo estimar e interpretar su conducta procesal en primera instancia como relevante de conformidad al procedimiento practicado por el "a quo", o por lo menos considerándolo ajustado a derecho. Y si ello es así, superfluo es destacar la inoportunidad del agravio puntualizado.

La pretensión de la recurrente consistente en que la regulación del honorario debió haberse practicado tomando como base el valor fiscal del inmueble, carece de tesitura jurídica. Olvida al parecer que la facultad discrecional de los jueces está limitada y reducida a lo impuesto por la Ley, y que al haber expresado el Dr. Massafra su discordancia con el avalúo fiscal, tal actitud obliga a los magistrados — en la materia que nos ocupa — a seguir el procedimiento establecido en el art. 9º del Decreto — Ley 324/63. De aceptar el criterio sustentado por el apelante el Sr. Juez inferior habría violado la estructura normativa aplicable al caso.

Idéntica consideración merece al suscripto las argumentaciones referentes a la Ley 1336. En efecto: la pretendida violación al cuerpo legal citado no deja de ser una mera apreciación personal, sin fundamento serio, desde que la mentada Ley sólo tiene ámbito de aplicación en materia de expropiación y no de honorarios, y aún más, si la referencia del apelante la ha formulado a título de aplica-

ción analógica, cabe decir que la Ley 1336 para el supuesto de que el expropiado manifestara disconformidad con el precio —valor fiscal más el treinta por ciento— se confiere el derecho de la pericia correspondiente a practicarse por el Tribunal de Tasaciones, cuyo dictamen servirá al magistrado como guía para la fijación justa y equitativa del precio a pagar. El procedimiento establecido es similar al establecido en el art. 9º del Decreto Ley 324/63, y pone en evidencia la irrelevancia de la cita legal formulada por el recurrente.

Por último, no es más feliz el apelante respecto a su tercera argumentación, en el sentido de que "la regulación se practicó teniendo en cuenta un supuesto valor total del inmueble, desde que la actora objetó parte del mismo y no su totalidad, objeción que consistiría únicamente en lo atinente al rumbo oeste de la mensura", por cuanto de las constancias de ambos juicios — mensura y deslinde, y oposición — no surge en parte alguna que la actora haya formulado la impugnación u oposición al deslinde en la forma afirmada por la recurrente. La postura asumida por la oponente ha sido clara y categórica: oposición a las operaciones de mensura y deslinde, por considerarse propietaria de la integridad del Lote Fiscal Nº 44, negándole terminantemente a la Provincia derecho alguno de dominio o posesión en relación a dicho Lote en su totalidad o parte de él. De ahí pues, que la fundamentación del agravio puntualizado carece, al igual que las otras motivaciones, de asidero legal.

El Sr. Vocal preopinante encuadra el caso sometido a consideración de la Alzada, en situación prevista en el art. 5º y los incisos pertinentes del art. 4º del Decreto — Ley 324/63 es decir que para el Dr. GILLIERI la especie sub-examen trataríase de cuestión insusceptible de apreciación pecuniaria.

No comparto esta teoría que fundamentase en considerar que "para dilucidar si el juicio a los efectos de la regulación de honorarios es susceptible de apreciación pecuniaria, es necesario considerar la naturaleza de las acciones ejercidas, su objeto y resultado conseguido", desde que si bien tal tesis tiene relevancia respecto a la naturaleza de la acción que se promueve, no puede sustentarse en orden a su resultado, ya que el arancel no ha de estar supeditado al éxito o fracaso — de la acción que se instaura —, es decir que sólo sería procedente tratándose de juicios de la naturaleza de: que nos ocupa, cuando la demanda en el juicio de mensura y deslinde se acogiera favorablemente, aconteciendo lo inverso cuando la de oposición al deslinde — como sucede en el sub-ite — obtuviera sentencia favorable. Observo que este dictingo coloca a las partes en evidente plano de desigualdad, no constituyendo criterio jurídico idóneo para fundamentar la tesis anunciada.

La regla general en materia arancelaria es la de apreciación pecuniaria de los juicios y la aplicación de la escala prevista en el art. 6º del Decreto-Ley 324/63, para los juicios ordinarios. La excepción — lo anormal o irregular, lo no habitual — es precisamente lo insusceptible de apreciación pecuniaria, vale decir aquella cuestión que por la índole y naturaleza de la materia de la que se trata escapa a la posibilidad de apreciación económica, tales como las acciones de divorcio, insania, rectificación de partidas etc., en las que — fácil es advertir — no está en juego valor económico alguno. Para este tipo de acciones, la normativa jurídica que rige el arancel del abogado, ha previsto situaciones especiales, estableciendo el régimen que tiene su ubicación en nuestro ordenamiento provincial en el art. 5º en estrecha correlación con los incisos del art. 4º del tantas veces citado Decreto-Ley 324/63, disposición legal que aplica el Dr. GILLIERI al caso sub-examen.

En situaciones tan claras como estas, la doctrina y jurisprudencia contraría a la discrecionalidad — lindante con la arbitrariedad — del magistrado respecto a regulación de honorarios, ha entendido que en ciertos supuestos o juicios insusceptibles de apreciación pecuniaria, es necesario tomar aunque más no sea como elemen-

to indirecto de apreciación, la posición económica de las partes, que en asuntos de divorcio generalmente se revelan por los bienes propios o gananciales, pero que puede resultar de otros factores, como los ingresos que produce el ejercicio de una profesión u otra actividad, y en acciones de insania, el haber que "prima facie" correspondía al denunciado (J. A. 1950—IV—256; La Ley, 59—243; J. A. 1945, III—248; La Ley, 38—411).

Resulta igualmente a mi criterio inapropiada la argumentación de que no existiendo decisión judicial respecto al objeto perseguido de las acciones deducidas desde el momento de que "no habiendo condominio de límites, confundidos que demarcar" el juicio debe considerarse insusceptible de apreciación pecuniaria, es decir sin monto determinado a los fines de la aplicación del art. 23 del Decreto Ley 324/63. Tal argumentación adolece para el suscripto de la misma falla que puntualizó precedentemente: La confusión de asignar relevancia al objeto y resultando de la acción reducida, equiparándola con la posibilidad o susceptibilidad de apreciación económica o interés pecuniario debatido en un juicio. De aceptar el criterio diferencial sustentado en este aspecto por el Dr. Gillieri, estimo que caeríamos — al igual que en el supuesto anterior — en tratamiento desigual para las partes en litigio.

Por otra parte, es interesante señalarlo en esta oportunidad, el juicio de oposición a mensura, deslinde y amojonamiento, no se tramita en nuestro orden provincial únicamente cuando la oposición versa sobre límites confundidos de heredades contiguas, sino también cuando ella fundamentase en la falta de presentación de título por parte del mensurante, o cuando no reviste la calidad de condante, o bien cuando se le niega derecho de dominio o posesión sobre todo o parte del bien que pretende mensurar, deslindar y amojonar. Nuestro Código de Proc. en lo Civ. y Com. en el título XXI, art. 570 a 585, legisla sobre el juicio de deslinde, mensura y amojonamiento, y en el art. 572 establece: "Cuando el juicio tenga por causa la acción de deslinde por confusión de límites, etc. lo que equivale a significar que él puede versar sobre causas distintas a la de confusión de límites, y el art. 584, estatuye para los supuestos de oposición, los trámites de juicio ordinario correspondiente. Desgraciadamente la falta de precisión en nuestra ley adjetiva, lleva a situaciones como la de autos en que consistiendo la oposición al deslinde en el desconocimiento de derechos de dominio y posesión en la parte deslindante, se ha seguido el trámite de juicio de oposición al deslinde en la forma de que da cuenta la especie de autos, cuando correspondía que la Provincia, atenta a causal de oposición de quijera la acción petitoria o posesoria. Como bien lo enseña Fernández en su Cód. de Proc. Civil Comentado, Tomo I, pág. 525, al estudiar el art. 624 del Código de la Capital Federal, semejante al 584 nuestro "de la operación y demás actuaciones se da vista a los interesados, quienes deben plantear al Juez sus pretensiones. Si el oponente está en posesión del terreno y alega ser propietario, el solicitante de la mensura debe deducir la acción petitoria, posesoria o interdicto según corresponda; si quien está en posesión, es el mensurante, será el oponente quien deberá accionar reclamando la propiedad o posesión. A estas demandas se dará el trámite que determine el Código en los respectivos capítulos". (Conf.: Jofré IV—188; Parody II—284). "Si el juicio es de deslinde en el cual necesariamente hay condominio por confusión de límites, cada parte tendrá en la controversia el papel de actor y demandado, correspondiendo a ambas el peso de la prueba".

La concepción doctrinaria y jurisprudencial a la que se hace referencia en el voto del vocal preopinante, en el sentido de que el juicio de deslinde y su oposición, no hace cosa juzgada sobre derechos de posesión y dominio, es consecuencia, como se hace notar precedentemente, de la deficiente legislación en esta materia por parte de casi todas las Provincias desde que

equiparan en el trámite procesal la materia de la mensura, con la del deslinde y amojonamiento, al igual que el juicio de oposición, sin establecer y fijar los distinguidos necesarios, la distinta naturaleza y objeto que se persigue en cada una de ellas y las diversas cuestiones sobre las que puede radicar la oposición al deslinde.

El Código Procesal de la Rioja —modelo en este tipo— en la reforma introducida por la Ley 2105 discrimina perfectamente la mensura del deslinde y de la simple mensura, como tres operaciones diversas y de fácil diferenciación, de objetivos disímiles, y trámite procesal distinto. Basta señalar que la mensura se impugna, "en tanto que el deslinde se opone" desde que el vocablo oposición tiene más justeza de concepto que el de impugnación cuando se alude a una defensa del proceso contradictorio. Dicho cuerpo legal establece el trámite de los incidentes cuando la oposición al deslinde radica en límites confundidos, o falta de calidad de colindante en el actor, en tanto que preceptúa el trámite dispuesto para las acciones posesorias o reivindicatorias, si es la oposición —finca en la negativa de los derechos de propiedad y posesión en el deslinde. Es decir que el Código riojano —sabidamente—, en forma imperativa obliga a seguir las vías puntualizadas —previo desistimiento de la anterior acción—, cuando la oposición ataca el derecho de dominio o posesión del que promovió la acción de deslinde.

Queda aclarado que en el sub-lite, se ha seguido un trámite procesal inconveniente por circunstancias tan sólo imputables a la Provincia, desde que negándose la calidad de propietaria o poseedora, debió desistir de la acción de deslinde y recurrir por la vía de las acciones posesorias o petitorias.

Que si bien es cierto que tratándose de juicios de mensura, deslinde y amojonamiento, la decisión judicial "no causa instancia sobre los derechos de posesión y propiedad que las partes alegan tener sobre los inmuebles cuya ubicación y/o demarcación pretenden verificar", no es menos cierto que tal presupuesto no puede ser índice valorativo para sostener que en esta clase de juicios la situación que corresponde en materia de regulación de honorarios, es la prevista por el Decreto 324/63 para los juicios no susceptibles de apreciación pecuniaria.

Es verdad que el juicio de mensura es de carácter voluntario (Cám. Fed. Cap. J. A., t. 32, p. 119), y que el deslinde, requiere como requisito esencial la confusión de límites, porque esta acción es inconcebible cuando median límites no propiamente confundidos, —pero y es necesario destacarlo, este juicio a diferencia del anterior es de naturaleza "contradictoria". La doctrina y jurisprudencia vacilante e indecisa respecto a los efectos jurídicos de las decisiones judiciales en estos juicios, se ha pronunciado casi uniformemente en el sentido preindicado, de que ambos juicios —mensura y deslinde y oposición— dejan intactas las cuestiones de posesión y propiedad. Sin embargo y pese a este pretendido axioma jurídico, si la sentencia no está investida de la fuerza de la cosa juzgada en relación a los derechos de dominio y posesión cuando el juicio de deslinde es contradictorio, y se ha tramitado por oposición a él a mérito no de la inexistencia de límites confusos, sino a la inexistencia de títulos de propiedad en el mensurante, como ha acontecido en el caso de autos, y cuando el derecho del oponente se obtiene a través de la merituación de copiosa y abundante prueba instrumental y en especial a escrituras públicas traslativas de dominio y actos posesorios, resulta evidente que para el beneficiario o triunfador de la litis el precedente judicial obtenido será de indubitable valor probatorio en el día de mañana para repeler o afirmar derechos en posibles y futuras eventualidades judiciales.

En la especie sub-examen, es fácil inferir a la lectura de las constancias instrumentales, todo el complejo mecanismo del proceso que tuvieron que afrontar las partes en razón de un juicio de mensura y deslinde que la Provincia, negligentemente, y sin observar el me-

nor tacto o prudencia, promovió. Basta detenerse en el análisis de la contestación de la demanda de oposición al deslinde, para afirmar sin la menor duda alguna, que la Provincia promovió el deslinde y ejerció la acción de ese nombre, no por confusión de límites, sino simplemente porque estaba en su creencia la titularidad del derecho de dominio sobre el Lote Fiscal N° 44.

Obsérvese igualmente que la prueba rendida por la oponente al deslinde, radica exclusivamente, en la adjudicación de escrituras públicas traslativas de dominio, y en testimonios tendientes a acreditar actos posesorios sobre el inmueble cuyo deslinde reclamó la contraria. Es decir que en el juicio el interés de la parte oponente ha sido defender sus derechos respecto al inmueble conocido como Lote Fiscal N° 44 en la totalidad de su superficie.

Siendo ello, así, es obvio que conforme la regla jurídica "el interés es la medida de las acciones", en la regulación del honorario ha de tenerse en cuenta el valor del Lote Fiscal N° 44, y si bien es cierto que el juicio no persigue el cobro de suma de dinero, el valor económico del pleito, o en otros términos, la posibilidad de susceptibilidad de apreciación pecuniaria resulta a todas luces manifiesta habida cuenta de que la cuestión ha versado sobre la totalidad de un inmueble cuya propiedad se atribuya al Gobierno de la Provincia al incoar la acción de deslinde.

Para el suscripto, la actitud de las partes en el estadio procesal de la regulación del arancel es clara y terminante en su interpretación: tanto el apoderado de la parte actora, como el representante Fiscal, han considerado susceptibles de apreciación pecuniaria el juicio promovido en contra el deslinde, mensura y amojonamiento incoado por la Provincia de Salta respecto al lote fiscal N° 44. Siendo ello así, no tratándose de cuestiones de orden público en los que esté interesada la sociedad o que afecte la convivencia, la moral o buenas costumbres, me parece inconducente e inapropiadas las consideraciones respecto a que si el juicio es o no susceptible de apreciación pecuniaria.

La voluntad de las partes se ha exteriorizado en un determinado sentido; inequívocamente y en forma indubitable, con la anuencia de las partes en litigio, se ha seguido el trámite ordenado en el Art. 9° del Decreto—Ley 324/63, que en su primer apartado, dice "cuando para la determinación del monto del juicio deba establecerse el valor de bienes inmuebles, etc., etc., es decir, que la norma adjetiva refiérase a los supuestos de juicios susceptibles de apreciación pecuniaria y en los que no habiéndose consignado el monto en la demanda, el valor económico de los intereses en juego, indeterminado en sus inicios, ha de resultar, tratándose de inmuebles, o bien del valor fiscal, o de la evaluación pericial u otros elementos que el juzgador pueda tomar en cuenta. Siempre en los supuestos de una norma legal precisada, nos encontramos con juicios susceptibles de apreciación pecuniaria.

Si así lo han entendido las partes por la conducta asumida en la etapa procesal correspondiente; si se han observado las prescripciones de procedimiento impuestas en el ordenamiento normativo arancelario; si el representante fiscal ha consentido la designación del perito y la evaluación pericial, no observo sobre qué bases el Tribunal de Alzada pueda apartarse de la resolución judicial del Sr. Juez Inferior invocando juicio insusceptible de apreciación pecuniaria, aplicando a los fines del arancel las normas definidas en los arts. 5° y sus respectivos incisos, merituándose sobre la pericia al único y simple efecto de cumplimentar la sugerencia que prevé el inc. c) del citado artículo. Resumiendo: los agravios hechos valer por el apelante son manifiestamente carentes de asidero legal, desde que constó la pericia y el trámite seguido respecto a la regulación del arancel. Las consideraciones del señor vocal preoponente, no compartidas por el suscripto a mérito de las

argumentaciones por mí expresadas, me inclinan a sostener sin dubitación alguna que el caso sometido a la Alzada debe ser confirmado en todas sus partes, rechazándose la nulidad planteada. ASI VOTO.—

El doctor I. Arturo Michel Ortiz dijo:

I — RECURSO DE NULIDAD.—

1) La Provincia de Salta inicia en Expte. N° 10.272/48 el juicio de mensura, deslinde y amojonamiento del inmueble individualizado como lote fiscal N° 44, ubicado en el Dpto. de Orán. Según la presentación de fs. 3 y el plano de fs. 2, esta finca tendría los siguientes límites: Norte, finca San Andrés; Sud, el río Santa María; Este, fincas La Ronda y Valle — Valle y Oeste, terrenos baldíos. Está catastrada con el N° 4348.—

Los Sres. Galliano, como propietarios de la finca Santa María o Pozo Verde, protestaron las operaciones de mensura e iniciaron en el Expte. N° 14.585/46 juicio de oposición a la mensura promovida por el Fisco. El inmueble citado se catastró bajo el N° 220 del Dpto. de Orán y tiene —según su título— los siguientes límites: Norte, con propiedad que fue de los Sres. Egúía, llegando hasta las cumbres que dividen las aguas de la cuenca del río Santa María, con la cuenca del río Zenta; Sud, con el río Colorado y parte de la finca Valle Morado, que fue de los Sres. Cruz y Arias; Este, con propiedad de los Sres. Leach Hnos. y por el Oeste con la serranía del Zenta y propiedad de los Sres. Cruz.—

Se trata, entonces, de dos fincas diferentes. La una el lote fiscal N° 44, finca Origino, catastro N° 4348; la otra Santa María o Pozo Verde, catastro N° 220.—

Los oponentes no están de acuerdo con el límite Oeste; y por tal motivo protestaron la mensura e iniciaron después el respectivo juicio ordinario de oposición. El problema está entonces por el lado oeste. Según resulta de los planos de mensura de fs. 36 y de los escritos de fs. 24 y 30/35, la zona oeste en discusión comprendería una superficie de 4.244 Has.—

Hechas las aclaraciones referidas en los anteriores considerandos, corresponde entrar a examinar si el procedimiento que se ha seguido en estos autos, está arreglado a derecho, o sea si procede o no el recurso de nulidad.

De conformidad con el art. 9° de decreto ley 324/63 se hizo la tasación pericial del Lote Fiscal N° 44 ó finca Origino. La tasación de fs. 20/22 no fue oportunamente observada por los interesados. La impugnación debe formularse dentro del término por el cual el dictamen hubiese sido puesto de manifiesto y, en su defecto, antes de consentir el auto que ordenó su agregación (J.A.t. 73 p. 182 y t. 20 p. 970; Salta Segunda, Fallos t. 12 p. 129; ver también Alsina, t. 2 p. 285; Serantes Peña, p. 67 ap. c, y e. 3 y Albarraoín Godoy, p. 106). Por ello las cuestiones que se hacen en el memorial de fs. 29/30 y relacionados con la nulidad de la pericia no pueden ser consideradas por resultar extemporáneas. Además —y esto también es fundamental— el recurso de nulidad de fs. 25 fué interpuesto contra el auto de fojas 24 v. sin deducirse por lo tanto impugnación alguna contra la pericia. Por tanto ello y porque el auto recurrido fue dictado conforme a las formalidades legales (arts. 43, 226, 227 y 250), el recurso de nulidad es improcedente.

II — RECURSO DE APELACION.—

2) Entrando en materia propia del recurso de apelación, haré notar primeramente que la regulación de honorarios en los juicios de mensura o de oposición debe hacerse conforme a la escala del art. 6°, la que se reducirá en un 20% cuando no hubiere controversia (art. 23 del decreto—ley 324/63).—

Por consiguiente y de acuerdo a estas claras disposiciones legales, no cabe duda que tanto el juicio de mensura como el de oposición es un proceso susceptible de apreciación pecuniaria y que su monto resultará del valor de la tasación que se asigne al inmueble

motivo tanto de la mensura en el primer caso, como de la oposición en el segundo. Ahora bien, y a fin de determinar el monto del juicio de mensura y o de oposición conviene tener en cuenta las siguientes hipótesis que pueden presentarse en esta clase de litigios y que se examinan a continuación.—

3) Cuando el abogado del titular del dominio inicia el proceso a fin de ubicar el título en el terreno, y termina aquí con la aprobación judicial de la mensura, los honorarios se regulan con una reducción del 20 % (art. 23 citado).—

En cambio, cuando existe controversia, pueden darse los dos casos siguientes:

1) Si el mensurante y el oponente tienen título de dominio emanados de una misma persona o de distintos propietarios que comprenden a un mismo inmueble, el monto del litigio no puede ser otro que el valor total del inmueble en discusión. Lo mismo sería si el título del mensurante comprende la misma finca poseída sin título por el oponente.

Aquí se da un caso similar al de la acción reivindicatoria de una finca determinada, y el valor de ésta es también —sin ninguna duda— el monto del juicio;

II) Caso diferente por su mayor complejidad es aquél en que tanto el mensurante como el oponente, tienen títulos de propiedad aplicables a los inmuebles en que cada uno ejerce su derecho de propiedad, y solo está en discusión la zona por donde ambas fincas limitan. Este que es el caso de autos será estudiado en el próximo considerando.—

4) En el supuesto recientemente mencionado (considerando 3º ap. II) no parece lógico sostener que el monto del juicio es el valor solamente de la zona cuestionada, es decir la comprendida entre el límite que indica el uno y el otro propietario. Y es así por las siguientes razones:

a) En el juicio de oposición se discute solamente si la mensura está técnicamente bien

o mal realizada, si el título es aplicable o no al inmueble en el referido, y si corresponde por lo tanto aprobarla o desaprobala (arts. 580 y concordantes del Cód. de Proc.). Y es tan así que el fallo de fs. 118 solo se limita a hacer lugar a la oposición formulada por los actores a la mensura, deslinde y amojonamiento iniciada por la Provincia del lote fiscal N° 44; nada dice sobre el mejor derecho que las partes puedan tener en la zona en discusión; ella por lo tanto solamente podría ser motivo de la acción reivindicatoria o posesoria o del interdicto respectivo que puede deducir el interesado;

b) El art. 23 de la Ley 324/63 es claro y no hace distinción alguna al respecto (no dice que en un caso debe tomarse el valor íntegro del inmueble y en otros una parte del mismo): "ubi lex non distinguit necnos distinguere debemus" (donde la ley no distingue, nosotros no debemos distinguir);

c) Además, si no se admite la interpretación de la ley que venimos sosteniendo, se dará la contradicción de que para el proceso de jurisdicción voluntaria de mensura habrá un arancel excesivamente superior que para el juicio ordinario de oposición: todo bien inmueble tiene cuatro rumbos (norte, sud, este y oeste), y la oposición, y generalmente como en este caso, se formula por uno de los colindantes, por lo que el valor del pleito será solamente la zona del deslinde discutido; de ahí se sigue que en este supuesto en el procedimiento ordinario de oposición a la mensura el arancel se reduciría más o menos en un 75 % (es decir que este 75 % corresponderá a las tres cuartas partes no observadas y el 25 % restante será el valor aproximado del predio o de la zona deslindada en la que se formula la oposición). Con el examen de las consecuencias de esta interpretación legal, se viene a demostrar que entendida la ley en el sentido que lo insinúa la Provincia (fs. 29 y v.: no corresponde tomar el valor total del inmueble, sino la parte discutida), se consagrará una injusticia y estaría en contradic-

ción consigo mismo. Al rechazar esta argumentación de la Provincia, se hace una interpretación lógica y razonable de la Ley (Salvat y López Olociregui, t. 1 p. 277).

5) Por ello, teniendo en cuenta la cuantía del asunto que motivó su actuación, el mérito jurídico y la extensión del trabajo realizado, o sea la etapa del proceso en que actuó (arts. 4º, 6º, 10 y 23 del Decreto—Ley 324/63), le corresponde la suma de \$ 301.812 m/n (Trescientos un mil ochocientos doce pesos moneda nacional).

III. En mérito a todo lo expuesto, estimo que corresponde rechazar el recurso de nulidad y confirmar la sentencia de fojas 23 vta. en todo lo que fue materia del recurso.

Por ello, y conforme al acuerdo que antecede:  
LA SALA SEGUNDA DE LA CORTE DE JUSTICIA:

RECHAZA el recurso de nulidad y CONFIRMA la resolución apelada con costas.

REGISTRESE, notifíquese, repóngase y baje. I. Arturo Michel Ortiz, Danilo Bonari, Alfredo J. Gillieri, (Sec. Martín A. Diez).

ES COPIA:

JOSE DOMINGO GUZMAN  
Secretario de la Corte de Justicia  
Sin cargo e) 20/12/65

## AVISOS

### A LOS SUSCRIPTORES

Se recuerda que las suscripciones al BOLETIN OFICIAL deberán ser renovadas en el mes de su vencimiento.

### A LOS AVISADORES

La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiera incurrido.  
LA DIRECCION

TALLERES GRAFICOS  
CARCEL PENITENCIARIA

— S A L T A —

1 8 6 5